



**UNIVERSIDAD PONTIFICIA COMILLAS**  
Facultad de Ciencias Humanas y Sociales

Grado en Relaciones Internacionales

Trabajo Fin de Grado

**RESPONSABILIDAD  
DE LOS CASCOS AZULES  
POR VIOLENCIA SEXUAL  
EN CONFLICTOS ARMADOS.**

Hechos centrados  
en la República Democrática del Congo

Estudiante: **Gloria Álvarez López**

Director: Isabel Maravall Buckwater

Madrid, abril 2018

## **Resumen**

Dentro de las fuerzas de mantenimiento de la paz de Naciones Unidas existen casos de personal involucrado en abusos sexuales mientras desempeñan su labor humanitaria en una misión de paz; las violaciones perpetradas por cascos azules al servicio de la paz en la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo son muestra de ello. Este tipo de actos desobedecen el Código de Conducta de la ONU, incumplen las normas internacionales y conllevan la comisión de delitos y su correspondiente responsabilidad penal, por lo que no deberían quedar impunes. Las Naciones Unidas y los países que aportan personal a estas misiones deben cooperar y tomar medidas para que los culpables sean llevados a la justicia y rendir cuentas por sus delitos.

**Palabras clave:** cascos azules, conflicto armado, República Democrática del Congo, violencia sexual.

## **Abstract**

Within the United Nations peacekeeping forces there are cases of personnel involved in sexual abuses while carrying out their humanitarian task in a peace mission; the violations perpetrated by peacekeepers in the service of peace in the United Nations Stabilization Mission in the Democratic Republic of the Congo are a clear illustration of this. These acts defy the UN Code of Conduct, breach international standards and entail the commission of crimes and their corresponding criminal responsibility, thus, they should not go unpunished. The United Nations and the countries that contribute with their personnel to these missions must cooperate and take measures in order for these perpetrators to be brought to justice and held accountable for their crimes.

**Keywords:** blue helmets, armed conflict, Democratic Republic of the Congo, sexual violence

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN .....	5
Objetivos perseguidos .....	6
Metodología:.....	6
Estructura del Trabajo .....	7
CAPÍTULO 1. VIOLENCIA SEXUAL EN LOS CONFLICTO ARMADOS .....	9
La violencia sexual: concepto, formas y transcendencia.....	9
Concepto de conflicto armado .....	11
Violencia sexual relativa a los conflictos armados .....	14
CAPÍTULO 2. LAS MISIONES DE PAZ COMO MECANISMO PARA HACER FRENTE A LA VIOLENCIA SEXUAL EN LOS CONFLICTOS ARMADOS: EL CASO ESPECÍFICO DE LA MONUSCO .....	19
Las fuerzas de mantenimiento de la paz.....	19
Contexto histórico reciente de la RDC.....	25
Violencia sexual en la República democrática del Congo.....	28
Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo .....	31
Antecedentes .....	32
La MONUSCO.....	34
CAPÍTULO 3. RESPONSABILIDAD DE LAS OOH, ANÁLISIS MÁS ESPECÍFICO DEL CASO DE LA MONUSCO .....	41
Controversia en torno a las actuaciones de los cascos azules .....	41
Mecanismos actuales de rendición de cuentas a nivel internacional. Precedentes y límites.....	45
Responsabilidad de los cascos azules por violencia sexual en la MONUSCO.....	50
CONCLUSIONES FINALES .....	55
BIBLIOGRAFÍA .....	59

### **ABREVIATURAS UTILIZADAS**

CDI	Comisión de Derecho Internacional
CPI	Corte Penal Internacional
DIH	Derecho Internacional Humanitario
DIDH	Derecho Internacional de los Derechos Humanos
DOMP	Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz
FENU I	Primera Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas
FPNU	Fondo de Población de las Naciones Unidas
MONUC	Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo
MONUSCO	Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo
OMS	Organización Mundial de la Salud
UE	Unión Europea
ONU	Organización de las Naciones Unidas
ONUC	Misión de las Naciones Unidas en el Congo
ONUVT	Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua
RDC	República Democrática del Congo
TPIY	Tribunal Penal Internacional para ex Yugoslavia
UNMOGIP	Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y Pakistán

## INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas, los conflictos armados han destrozado la vida de millones de personas. En la mayoría de los conflictos armados es habitual que se cometan importantes violaciones del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos<sup>1</sup>. La violencia sexual en situaciones de conflicto armado es considerada un instrumento de guerra que se añade al resto de tácticas que se utilizan en estas nuevas guerras; si bien debe ser entendida como un fenómeno que prolonga la duración del conflicto y una amenaza para la paz<sup>2</sup>.

La violencia sexual cometida por las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas que integran una misión de mantenimiento de la paz es un grave problema que preocupa a las Naciones Unidas y que trata de resolver para evitar que las comisiones de estos delitos queden impunes.

Desde 1948, las Naciones Unidas han establecido 71 misiones de mantenimiento de la paz, de las cuales 15 están actualmente en curso. Estas operaciones se han caracterizado por su considerable aportación al sostenimiento de la paz y la seguridad internacionales. A pesar de ello, en diferentes momentos el prestigio de las Naciones Unidas y la integridad de sus misiones de paz se ha ensombrecido por las inmoralidades y denuncias recibida en contra de su personal encargado de mantener la paz.

Es evidente el interés de las Naciones Unidas en la resolución de esta situación que claramente perjudica su reconocimiento y legitimidad como Organización que defiende la paz. Los mecanismos de rendición de cuentas existentes para intentar dar término a esta problemática parecen no ser prioritarios para muchos de los Estados miembros, mostrando una especial aversión a que el personal que aporta a estas misiones de paz sean enjuiciados fuera de sus jurisdicciones. Además, esos mecanismos no son de aplicación a los contingentes militares que conforman las operaciones de paz de las Naciones

---

<sup>1</sup> Naciones Unidas, (2011), pp. 4-7.

<sup>2</sup> Wallström, M. (2012).

Unidas, y que suponen la mayoría del personal de cualquier misión, pues son militares sujetos a la jurisdicción de sus Estados de origen.

En la actualidad, la cooperación entre los Estados parece ser la medida más apremiante y necesaria, trabajar en conjunto para elaborar una legislación que pueda dar solución a todas esas lagunas que favorecen la impunidad.

### **Objetivos perseguidos**

El presente trabajo tiene como finalidad exponer la situación referida a la violencia sexual durante conflictos armados, profundizando en el conocimiento de esta problemática; comprender el funcionamiento y la responsabilidad de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas (casco azul) por violencia sexual en este tipo de conflictos, y en concreto en relación a su actuación en la Misión de las ONU en la República Democrática del Congo. Extraeremos datos que examinaremos para alcanzar conclusiones relacionadas con la investigación, estableciendo relaciones causa-efecto con el fin de alcanzar los objetivos propuestos anteriormente.

### **Metodología:**

Se realizará una recopilación de la información necesaria para poder realizar dicho trabajo y, posteriormente, se efectuará un estudio y análisis de toda la información para seleccionar aquella información que nos permita aplicar los conocimientos obtenidos al caso concreto. Para elaborar este trabajo se ha realizado una búsqueda exhaustiva de información, revisando las principales fuentes primarias relacionadas con el tema de este estudio; pues estas son las que incluyen información originaria, más amplia y fiable. Entre estas fuentes primarias se incluyen libros, artículos de investigación publicados en revistas, noticias actuales de prensa y producción documental electrónica actual. La consulta ha sido realizada tanto en castellano como en inglés.

### **Estructura del Trabajo**

En primer lugar, se realizará un recorrido por los conceptos de violencia sexual y conflicto armado para después adentrarnos en el problema de la violencia sexual en los conflictos armados.

En segundo lugar, se estudiarán las actuaciones y las responsabilidades de las fuerzas de mantenimiento de las Naciones Unidas, conocidas habitualmente como cascos azules, se hará un breve recorrido sobre la historia reciente de la República Democrática del Congo para después detallar la actual situación de inseguridad, violencia y abusos que sufre la población de este país, y analizar minuciosamente la Misión de las Naciones Unidas en la RDC.

En tercer lugar, se describirá la polémica existente en torno a la actuación de los cascos azules para después profundizar sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales y los mecanismos actuales de rendición de cuentas. Seguidamente, se analizará de forma individualizada la responsabilidad por violencia sexual de las fuerzas de paz en la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO).

Y finalmente, unas conclusiones nos ayudarán a desarrollar una visión de conjunto de la problemática a la que nos enfrentamos.





## CAPÍTULO 1. VIOLENCIA SEXUAL EN LOS CONFLICTO ARMADOS

### La violencia sexual: concepto, formas y transcendencia

La violencia sexual es un tipo de violencia presente en todos los países del mundo, que atenta contra la dignidad humana y que afecta a personas de todos los géneros, edades, razas, religiones, capacidades y orientaciones sexuales, si bien las desigualdades sociales ocasionan un aumento del riesgo de ser víctima<sup>3</sup> de esta forma de violencia.

La violencia sexual abarca un concepto que es más fácil entender que explicar. Su difícil interpretación se debe a que nos encontramos ante un término polisémico que con el paso del tiempo ha soportado modificaciones dependiendo de la época histórica, del progreso social, político y humano, y de la propia percepción de la identidad del concepto<sup>4</sup>.

El concepto “violencia sexual” se utiliza para referirse a acciones de naturaleza sexual que han sido ejecutados forzosamente o mediante coacción contra cualquier víctima, ya sea hombre, mujer, niño o niña. Esta muestra de violencia afecta de forma diferente, puesto que algunas personas pueden ser más vulnerables a la violencia sexual que otras.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), en el Informe mundial sobre la violencia y la salud, define la violencia sexual como:

“todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo”<sup>5</sup>.

La coacción puede comprender una extensa variedad de grados de utilización de la fuerza; pudiendo suponer la fuerza física, la intimidación psíquica, el chantaje u otras amenazas (como pueden ser las amenazas físicas o laborales), o también puede suceder que la

---

<sup>3</sup> OMS (2003), p. 161

<sup>4</sup> Morgan Planas, I. Violencia Sexual y Nuevas Guerras. La Violencia del Siglo XXI. Nuevas Dimensiones de la Guerra, Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional. Monografías 112, 2009, pp. 161-184 (disponible en [file:///C:/Users/Sof%C3%ADa/Documents/Downloads/Dialnet-LaViolenciaDelSigloXXINuevasDimensionesDeLaGuerra-548996%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Sof%C3%ADa/Documents/Downloads/Dialnet-LaViolenciaDelSigloXXINuevasDimensionesDeLaGuerra-548996%20(1).pdf); última consulta 5/02/2018)

<sup>5</sup> OMS (2003), p. 161

persona que recibe la violencia esté ebria, intoxicada por efecto de estupefacientes o esté incapacitado mentalmente para razonar la situación<sup>6</sup>.

Por tanto, la violencia sexual engloba una extensa variedad de actos que pueden suceder en condiciones y ambientes muy diferentes: las relaciones sexuales realizadas mediante coacción; las violaciones en el matrimonio, en citas, por parte de desconocidos, o de forma sistemática durante conflictos armados; las insinuaciones o el acoso sexual; los abusos sexuales de menores o de personas con discapacidad física o mental; la prostitución forzada y la trata de personas cuyo objeto sea la explotación sexual; los matrimonios forzados y; todo acto violento que afecte a la integridad sexual<sup>7</sup>.

Debido a la existencia de diferencias conceptuales en el concepto de lo que es violencia sexual no existen datos precisos ni suficientes sobre la incidencia y prevalencia de sus dispares configuraciones en Derecho internacional de los Derechos Humanos. Igualmente, la mayoría de los datos e investigaciones que se han realizado consideran la violencia sexual contra las mujeres o la violencia sexual infantil pasando por alto que este fenómeno afecta tanto a las mujeres como a los hombres<sup>8</sup>.

En muchas ocasiones la violación sexual masculina no se considera un delito que equivalga al de la violación sexual femenina y, en demasiados países sus leyes no la afrontan adecuadamente. Y, aunque existe un mayor reconocimiento de que la violación sexual contra el género masculino existe, ese reconocimiento se debería convertir en actuaciones en defensa de las víctimas masculinas<sup>9</sup>.

Las víctimas de la violencia sexual pagan con un elevado sufrimiento la agresión recibida, no sólo por las secuelas físicas y psicológicas que produce la violencia en sí misma en los supervivientes y que les marca para siempre sino también por el frecuente rechazo social que reciben las víctimas de estos actos inhumanos.

---

<sup>6</sup> *Ibíd.*, p. 161

<sup>7</sup> *Ibíd.*, pp.161-162

<sup>8</sup> El Capítulo 6 del Informe mundial sobre la violencia y la salud de la Organización Mundial de la Salud relativo a la violencia sexual centra su atención en las diferentes formas de violencia sexual contra las mujeres y las niñas, especificando que la violencia sexual puede ejercerse tanto contra los hombres como las mujeres.

<sup>9</sup> OMS. (2003), pp. 167-168.

La violencia sexual es un fenómeno muy frecuente y complejo que supone una grave violación de los derechos humanos, violación que puede producirse tanto en situaciones de paz como de enfrentamiento armado, aunque es evidente que en el contexto de un conflicto armado este tipo de violación se incrementa de forma alarmante. La violencia sexual se mantiene como un suceso asolador e incivilizado que provoca consecuencias lesivas en aquellas personas que sufren directamente este tipo de crueldad, al igual que también provoca consecuencias negativas para sus familiares y para toda sociedad.

### **Concepto de conflicto armado**

El concepto de conflicto armado es muy complejo; hace referencia a un enfrentamiento entre grupos de diferente condición como guerrillas, grupos paramilitares, fuerzas militares gubernamentales, grupos armados de oposición o colectivos étnicos o religiosos que, mediante armas u otras formas de destrucción, ocasiona dolor, muertes y violencia. Un conflicto armado puede producirse por un sinnúmero de motivos, económicos, políticos, religiosos, culturales, etc., motivos que guardan relación con el fin que se persigue.

El Derecho Internacional Humanitario<sup>10</sup> realiza una distinción entre dos tipos de conflictos armados: los conflictos armados internacionales, en los que se enfrentan dos o más Estados y, los conflictos armados no internacionales, entre fuerzas gubernamentales y grupos armados no gubernamentales, o exclusivamente entre grupos armados no gubernamentales<sup>11</sup>.

De acuerdo al artículo 2 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, un conflicto armado internacional se produce cuando uno o más Estados emplean la fuerza armada contra otro Estado sin considerar las razones o la magnitud del enfrentamiento, y sin ser necesaria una declaración oficial de guerra o de reconocimiento de la situación<sup>12</sup>. Además, el Protocolo Adicional I adicional a los convenios de Ginebra de 1949, que se aplica en

---

<sup>10</sup> Naciones Unidas (2011), pp. 13-15.

<sup>11</sup> *Ibid.*, pp. 36-44.

<sup>12</sup> International Committee of the Red Cross. Geneva Conventions, 1949, p. 36 (disponible en <https://ihl-databases.icrc.org/applic/ihl/ihl.nsf/vwTreaties1949.xsp>; última consulta 5/02/1018).

situaciones de conflicto armado internacional<sup>13</sup>, amplió la definición de conflicto armado internacional establecida en los Convenios de Ginebra, incluyendo los conflictos armados donde los pueblos combaten contra la dominación colonial y la ocupación extranjera y contra los regímenes racistas, ejerciendo el derecho de los pueblos a la libre determinación<sup>14</sup>.

El Tribunal Penal Internacional para ex Yugoslavia (en adelante TPIY) planteó una definición universal de conflicto armado internacional; en el caso *Tadic*<sup>15</sup>, el TPIY declaró que “existe un conflicto armado cuando se recurre a la fuerza armada entre Estados”<sup>16</sup>. Esta definición ha sido acogida por otras instituciones internacionales<sup>17</sup>.

En cuanto a los conflictos armados no internacionales, debemos recurrir al artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949 y al artículo 1 del Protocolo Adicional II. El artículo 3 común se aplica “en caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes”<sup>18</sup>.

El Protocolo Adicional II nos sirve para ampliar la normativa que el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra, para poder solucionar los importantes problemas humanitarios que proyectan los conflictos internos. La mayor parte de los conflictos armados que se han producido después de la Segunda Guerra Mundial no han sido de índole internacional<sup>19</sup>, y por tanto su artículo 1 nos aporta una definición más detallada, al incluir la exigencia de un control territorial de un Estado, en el que se enfrenten sus fuerzas

---

<sup>13</sup> El Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949 se creó para solucionar la llegada de nuevas tácticas de combate y defender a la población civil de las consecuencias de la guerra (<https://ihl-databases.icrc.org/applic/ihl/ihl.nsf/vwTreaties1949.xsp>).

<sup>14</sup> International Committee of the Red Cross. Additional Protocol I of Geneva Convention, 1977, p. 240 (disponible en <https://ihl-databases.icrc.org/applic/ihl/ihl.nsf/vwTreaties1949.xsp>; última consulta 5/02/2018).

<sup>15</sup> Dusko Tadic es el primer acusado bajo la jurisdicción del Tribunal Internacional a quien se le imputaron cargos de asesinatos múltiples, violaciones y otros crímenes contra la humanidad, perpetrados en 1992 durante la guerra de Bosnia y Herzegovina. Tadic fue condenado a 20 años de prisión. Más información disponible en <http://www.icty.org/case/tadic/4>.

<sup>16</sup> TPIY, The Prosecutor v. Dusko Tadic, Decision on the Defense Motion for Interlocutory Appeal on Jurisdiction, 1995, párrafo 70 (disponible en <http://www.icty.org/x/cases/tadic/acdec/en/51002.htm>; última consulta 5/02/2018).

<sup>17</sup> Quiñones, F. J. (2017); Stewart, J. (2003)

<sup>18</sup> International Committee of the Red Cross. Geneva Conventions, 1949, p.36 (disponible en <https://ihl-databases.icrc.org/applic/ihl/ihl.nsf/vwTreaties1949.xsp>; última consulta 5/02/2018).

<sup>19</sup> Morales, S. (2017)

armadas con insurrectos, que “bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo”<sup>20</sup>; con lo que se excluyen los conflictos de intensidad reducida. Es de resaltar que el Protocolo Adicional II concreta con detalle su ámbito de aplicación; sólo es de aplicación a conflictos armados entre fuerzas armadas estatales y fuerzas armadas disidentes u otros grupos armados organizados, excluyéndose los conflictos de poca intensidad, como tensiones internas o motines, que no son conflictos armados.

La Jurisprudencia también ha contribuido con elementos significativos a la definición de conflicto armado no internacional; el TPIY acordó que un conflicto armado no internacional existe cuando hay violencia armada prolongada entre autoridades gubernamentales y grupos armados organizados o entre esos grupos en el territorio de un país<sup>21</sup>.

Hoy en día, los conflictos armados modernos se caracterizan por ser continuamente cambiantes debido a la influencia del desarrollo y sofisticación de la tecnología de la información y la comunicación, a la globalización o a las diferentes concepciones políticas, militares y sociales procedentes de las desigualdades culturales.

Esta continua transformación imposibilita estudiar los conflictos armados actuales y futuros desde el enfoque tradicional basado únicamente en decisiones y acciones militares. Ahora, las acciones militares pasan a un papel secundario, utilizándose operaciones ofensivas de naturaleza heterogénea<sup>22</sup> que son de difícil identificación para

---

<sup>20</sup> International Committee of the Red Cross. Protocol Additional II to the Geneva Conventions, 1977, p. 314 (disponible en <https://ihl-databases.icrc.org/applic/ihl/ihl.nsf/vwTreaties1949.xsp>; última consulta 5/02/2018).

<sup>21</sup> Posiblemente sea el TPIY quien haya realizado la aportación más significativa con relación al concepto de conflicto armado no internacional; puesto que, en su jurisprudencia, dicho tribunal ha detallado los elementos que constituyen este concepto y ha establecido abundantes pautas que posibilitan constatar su existencia en cada caso específico. Véase la resolución de apelación del TPIY, de 1 de octubre de 1995, en el caso Tadic, párrafo núm. 70 (<http://www.icty.org/x/cases/tadic/acdec/en/51002.htm>) donde se describe el concepto de conflicto armado.

<sup>22</sup> Operaciones ofensivas que incluyen acciones bélicas con diferentes modalidades de ataque dedicados a agredir diferentes puntos vulnerables del enemigo, como represalias económicas, manipulación de los medios de comunicación social, ataques de internet, ataques ambientales o tecnológicos, ataques terroristas... Para ampliar información al respecto se puede consultar el artículo del comandante de infantería Samuel Morales Morales “Quo Vadis... La guerra a través de herramientas no convencionales (<http://www.armada.mde.es/archivo/rgm/2016/12/rgmdic2016cap10.pdf>).

el enemigo pero que podrán ser una amenaza para su soberanía y seguridad nacional mediante la utilización de medidas políticas, económicas, tecnológicas o diplomáticas.

La palabra “guerra” ha ido desapareciendo gradualmente, sustituyéndose por conflicto armado, a veces simplemente por conflicto o inclusive por crisis humanitaria. Estas nuevas formas de conflictos han motivado la aparición del concepto de “guerra híbrida”. El concepto fue desarrollado inicialmente por Frank Hoffman en su ensayo *Conflict in the 21st Century: The Rise of Hybrid Wars*<sup>23</sup>, el autor define guerra híbrida como aquellas guerras que “incorporan una gama de diferentes modelos de guerra que incluyen capacidades convencionales, tácticas y formaciones irregulares, actos con violencia indiscriminada, coerción y caos delictivo”<sup>24</sup>.

Los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales contienen normas discordantes que no dan la posibilidad de afrontar adecuadamente el ascendente número de conflictos armados internacionalizados.

### **Violencia sexual relativa a los conflictos armados**

Durante toda nuestra historia, los conflictos armados han destacado por la omnipresencia de la violencia sexual, cruel e inevitable secuela de la guerra; aunque es en las últimas décadas, cuando se ha alcanzado una importante percepción de la dinámica que se oculta bajo esta forma de violencia<sup>25</sup>. La práctica de la violencia sexual en los conflictos armados modernos corresponde a un método más de violencia que se añade al resto de estrategias que son propias de un conflicto armado<sup>26</sup>.

---

<sup>23</sup> Frank Hoffman, antiguo oficial del Cuerpo de Marines estadounidense, ha publicado diferentes artículos y ensayos sobre los denominados “conflictos híbridos” de gran importancia.

<sup>24</sup> Hoffman, F., *Conflict in the 21st Century: The Rise of Hybrid Wars*, 2007, pp. 29.

<sup>25</sup> Son cada vez más numerosos los artículos y estudios de las diferentes formas de violencia en los conflictos armados, que muestran el interés que en las últimas décadas ha adquirido la violencia sexual en este tipo de conflictos y que han mejorado los conocimientos acerca de este tipo de fenómeno y despertado el interés de la opinión pública sobre esta atrocidad. Valgan de ejemplo los artículos publicados en la *International Review of the Red Cross* núm. 894, de junio de 2014, Conflict-related sexual violence and the policy implications of recent research, de Elisabeth Jean Wood, pp. 457-478; Sexual violence in armed conflict: from breaking the silence to breaking the cycle, of Vincent Bernard, pp. 427-434 (<https://www.icrc.org/en/international-review/sexual-violence-armed-conflict>).

<sup>26</sup> La violencia sexual es reconocida como arma de guerra para vulnerar la moral del enemigo. Para ampliar información véase el artículo La violencia sexual, un instrumento de guerra de Margot Wallström,

El Informe del Secretario General del Consejo de Seguridad de la Naciones Unidas, de 14 de marzo de 2013 sobre Violencia sexual relacionada con los conflictos, detalla que:

La expresión “violencia sexual” abarca las violaciones, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, los embarazos forzados, la esterilización forzada y todos los demás actos de violencia sexual de gravedad comparable contra mujeres, hombres o niños que tienen una vinculación directa o indirecta (temporal, geográfica o causal) con un conflicto. Esta vinculación con el conflicto puede manifestarse en el perfil y las motivaciones del autor, el perfil de la víctima, el clima de impunidad o la situación de colapso del Estado, las dimensiones transfronterizas o el incumplimiento de las disposiciones de un acuerdo de alto el fuego<sup>27</sup>.

En la violencia sexual en el contexto de un conflicto armado existen rasgos que la diferencian de cualquier acto de violencia producido de forma aislada en un contexto de paz: la violencia sexual en situaciones de conflicto armado es considerada como una táctica de guerra, de naturaleza sistemática o generalizada que necesita de una planificación previa, que hace empeorar el conflicto y que puede suponer un inconveniente para conseguir una conciliación<sup>28</sup>.

La Resolución 1820 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas de 2008<sup>29</sup>, fue el primer informe en el que se admitía la violencia sexual como táctica de guerra, bien si se emplea de manera sistemática para lograr finalidades militares o políticas bien para usarla de forma oportunista por razones sociales o amparándose en la impunidad<sup>30</sup>. Esta resolución reconoce la violencia sexual como un peligro para la paz y la seguridad internacionales y, considera que estos actos de violencia son capaces de agravar el estado del conflicto armado y ser una complicación para la recuperación de la paz. Asimismo subraya que la violación y otras formas de violencia sexual pueden constituir un crimen

---

Representante Especial de las Naciones Unidas sobre violencia sexual en conflictos, 2012 (disponible en <http://www.un.org/es/preventgenocide/rwanda/pdf/bgsexualviolence.pdf>).

<sup>27</sup> Naciones Unidas. Consejo de Seguridad., Violencia sexual relacionada con los conflictos, Informe del Secretario General, 2013, p.2 (disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/2013/149>; última consulta 4/02/2018).

<sup>28</sup> Morgan Planas, I. (2009), pp. 165-169.

<sup>29</sup> La Resolución 1820 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas es la primer resolución que reconoce “la violencia sexual como táctica de guerra dirigida contra las poblaciones civiles”( [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1820\(2008\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1820(2008))).

<sup>30</sup> Naciones Unidas. Consejo de Seguridad., Resolución 1820 (2008), p. 2 (disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1820%20\(2008](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1820%20(2008); última consulta 5/02/2018).

de guerra, un crimen contra la humanidad o un acto de genocidio<sup>31</sup>. En esta Resolución se exige de las partes en un conflicto armado la adopción inmediata de medidas adecuadas para dar amparo a los civiles de todas las formas de violencia sexual, inclusive a través de la instrucción de las tropas y el uso de medidas adecuadas de disciplina militar<sup>32</sup>.

En la violencia sexual en conflictos armados, los motivos suelen ser muy variados y estar relacionados con el fin que se quiere conseguir. Cuando se busca conseguir propósitos políticos y militares, la violencia se utiliza para torturar, degradar, intimidar y someter a personas, colectivos o pueblos; si lo que se busca es motivar o recompensar a las fuerzas beligerantes, se utiliza la violación, la esclavitud sexual o cualquier otro tipo de violencia sexual como gratificación; si lo que se busca es venganza, se utiliza para responder mediante el tormento y; cuando se busca ocupar territorios se utiliza para apropiarse del territorio y echar a los habitantes del lugar<sup>33</sup>.

En época de conflicto armado, los hombres y los niños también sufren violencia sexual, están indefensos principalmente cuando se encuentran detenidos o cuando son reclutados en contra de su voluntad y, al igual que las mujeres y las niñas, pueden perder su capacidad reproductiva como resultado de la violencia física sufrida o por las secuelas psicológicas de esa violencia. Existen investigaciones que han manifestado que el número de víctimas de este tipo de violencia frecuentemente ha sido infravalorado<sup>34</sup>.

La violación y otras formas de violencia sexual en los conflictos armados está prohibida por los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales I y II, y por el derecho consuetudinario imputable a esos delitos.

---

<sup>31</sup> *Ibíd.*, p. 3.

<sup>32</sup> *Ibíd.*, p.3.

<sup>33</sup> Morgan Planas, I. (2009), pp. 162-163.

<sup>34</sup> Sivakumaran, S. Del dicho al hecho: la ONU y la violencia sexual contra hombres y niños durante conflictos armados, *International Review of the Red Cross*, n. 877, 2011, pp. 175-194 (disponible en <https://www.icrc.org/spa/assets/files/publications/irrc2010-bookmarks.pdf>; última consulta 11/02/2018).



Según el DIH consuetudinario, “en la práctica, se ha especificado que la prohibición de la violencia sexual tiene carácter no discriminatorio, es decir, que tanto los hombres como las mujeres, los adultos como los niños, están protegidos por la prohibición”<sup>35</sup>.

Por otro lado, existen algunas formas de violencia sexual que son delitos conforme al Derecho Penal Internacional y, por tanto, se les podría aplicar la normativa del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. El Estatuto de la CPI incluye la violación y otras formas de violencias sexual en la lista de crímenes de guerra en el artículo 8 y, cuando se ejecutan como parte de un ataque generalizado y sistemático contra una población civil los incluye en la lista de crímenes de lesa humanidad, en el artículo 7<sup>36</sup>.

De igual manera, se podrían aplicar otras normas como el derecho interno o el Derecho Internacional de los Refugiados, con el propósito ofrecer todas las formas protección de los derechos humanos de las personas afectadas por un conflicto armado.

---

<sup>35</sup> Henckaerts, J. M. & Doswald-Beck, El derecho internacional humanitario consuetudinario, vol. 1, CICR, 2007, p. 373 (disponible en [https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc\\_003\\_pcustom.pdf](https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc_003_pcustom.pdf); última consulta 11/02/2018).

<sup>36</sup> Naciones Unidas. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (arts. 7 y 8), 2002, pp. 5-9 (disponible en [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome\\_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf); última consulta 5/02/2018).



## **CAPÍTULO 2. LAS MISIONES DE PAZ COMO MECANISMO PARA HACER FRENTE A LA VIOLENCIA SEXUAL EN LOS CONFLICTOS ARMADOS: EL CASO ESPECÍFICO DE LA MONUSCO**

### **Las fuerzas de mantenimiento de la paz**

El mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales ha sido y es la primordial preocupación de las Naciones Unidas desde que se constituyó esta Organización en 1945; la Carta de las Naciones Unidas, firmada en San Francisco el 26 de junio de 1945, señala en su Artículo 1.1 como primer propósito:

“Mantener la paz y la seguridad, y con tal fin: tomar medidas colectivas para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamiento de la paz”<sup>37</sup>.

El origen de las Fuerzas de Paz se remonta a 1948; el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas defendió la necesidad de crear una fuerza multinacional, que diera término y supervisase el fin de las hostilidades entre Egipto e Israel. Esta primera misión, que se llamó Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT)<sup>38</sup> en mayo de 1948. Desde el comienzo de la primera misión de las Fuerzas de Paz hasta el 31 de diciembre de 2017, se han realizado 71 operaciones para el mantenimiento de la paz y, actualmente hay 15 operaciones en curso<sup>39</sup>.

El personal de las Fuerzas de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas infunde seguridad y colabora aportando el apoyo político y de fortalecimiento de la paz imprescindible para poder contribuir a que las naciones que se encuentren en situación de conflicto puedan cumplir el complicado camino que lleva a la concordia. Los trabajos de

---

<sup>37</sup> Naciones Unidas. Carta de las Naciones Unidas, de 26 de junio de 1945 (disponible en <http://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-i/index.html>; última consulta 26/02/2018).

<sup>38</sup> (<http://www.un.org/es/peacekeeping/missions/untso/>).

<sup>39</sup> Naciones Unidas. Misiones en curso. Operaciones de Mantenimiento de la Paz (disponible en <http://www.un.org/es/peacekeeping/operations/current.shtml>; última consulta 26/02/2018).

mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas se guían por tres principios fundamentales: “consentimiento de las partes; imparcialidad y; no uso de la fuerza, excepto en legítima defensa y en defensa del mandato”<sup>40</sup>.

Las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas están formadas por observadores y soldados militares, policías, funcionarios públicos internacionales, funcionarios civiles locales y voluntarios de las Naciones Unidas que realizan actividades que ayudan al establecimiento y mantenimiento de la paz en zonas de conflictos entre países o grupos enfrentados, interviniendo bajo el mandato directo de Naciones Unidas. Las Fuerzas de Paz de Naciones Unidas son popularmente conocidas con el nombre de cascos azules, a causa del color de éstos. El personal de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas proviene de más de 120 países del mundo, lo que contribuye a aportar diversas culturas y experiencias a la labor que desarrollan. El personal militar es el componente fundamental de la mayoría de las operaciones, pero además hay agentes de policía y civiles, entre los que se incluyen expertos jurídicos, economistas, administradores, observadores de derechos humanos, observadores electorales, trabajadores de asistencia humanitaria... Desde su comienzo y hasta la actualidad, han participado en las operaciones de mantenimiento de la paz de Naciones Unidas cientos de miles de efectivos militares y, decenas de miles de policías y civiles<sup>41</sup>.

Las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas participan en dos tipos de operaciones: las operaciones tradicionales de mantenimiento de la paz (de observación y supervisión) y las operaciones multidimensionales de mantenimiento de la paz<sup>42</sup>. El personal que va en misión de observación no lleva armas mientras que los soldados de operaciones multidimensionales de mantenimiento de la paz llevan armas ligeras que únicamente pueden usar en legítima defensa. Son de fácil identificación pues llevan una insignia de

---

<sup>40</sup> *Ibíd.*

<sup>41</sup> *Ibíd.*

<sup>42</sup> Para ampliar información sobre características y tipos de tareas de la operaciones tradicionales y multidimensionales de mantenimiento de la paz, es útil consultar los apartados 2.3 y 2.4 de la Parte 1 del documento Operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas: Principios y directrices – “Doctrina Capstone” (<http://dag.un.org/bitstream/handle/11176/89481/2008%20CapstoneDoctrine.pdf?sequence=1&isAllowed=y>).

las Naciones Unidas y una boina azul cuando están prestando servicio; ese casco azul, se ha transformado en la insignia de las fuerzas de las Fuerzas de Paz de la ONU<sup>43</sup>.

El principal objetivo de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas es vigilar y garantizar la seguridad vital y la estabilidad en las misiones. Hoy en día, las Fuerzas de Paz de Naciones Unidas se enfrentan a operaciones de paz cada vez más complejas que han tenido que evolucionar y adaptarse a los nuevos conflictos, y no sólo es necesario supervisar el cese de las hostilidades acordado sino que además deben realizar otras tareas como labores humanitarias, protección de civiles, ayudar a limpiar las minas de la zona de conflicto y ayudar en el desarme, defender la prevalencia de la ley y de los derechos humanos o apoyar la organización de procesos electorales entre otras<sup>44</sup>.

En 1988, las Fuerzas de Mantenimiento de la Paz de Naciones Unidas recibió el Premio Nobel de la Paz por haber “contribuido, en condiciones de extrema dureza, a aliviar las tensiones que surgen tras la negociación de un armisticio en tanto que se concierta un tratado de paz”<sup>45</sup>.

Las Naciones Unidas no disponen de ejército ni de policía propia, tienen que solicitar a los Estados Miembros que les proporcionen el personal militar y policial que necesitan en cada operación de mantenimiento de la paz. Dicho personal va ataviado con el uniforme de su país y su única identificación como personal de paz de las Naciones Unidas es el casco azul o la boina con el distintivo. El personal civil de las operaciones de mantenimiento de la paz está formado por funcionarios públicos internacionales, reclutados y desplegados de la Secretaría de las Naciones Unidas<sup>46</sup>.

Todo el personal de las Fuerzas de Mantenimiento de la Paz (militares, policías y civiles) deben cumplir unas cualidades fundamentales en sus actuaciones: acatar las normas más elevadas de eficiencia, competencia e integridad, ser imparcial, ofrecer preferencia a las resoluciones pacíficas, conocer la historia y las tradiciones de la zona en conflicto,

---

<sup>43</sup> Naciones Unidas. ¿Qué es el mantenimiento de la paz (disponible en <http://www.un.org/es/peacekeeping/operations/peacekeeping.shtml>; última consulta 28/02/2018).

<sup>44</sup> *Ibíd.*

<sup>45</sup> Naciones Unidas. Las Naciones Unidas y el Premio Nobel de la Paz (disponible en <http://www.un.org/es/sections/nobel-peace-prize/united-nations-peacekeeping-forces/index.html>; última consulta 26/02/2018).

<sup>46</sup> *Ibíd.*

observar continuamente el contexto de mantenimiento de la paz y ser capaces de calcular y comunicar cómo evolucionan las intenciones de las partes enfrentadas. En sus actuaciones, las Fuerzas de Mantenimiento de la Paz deben hacer uso mínimo de la fuerza para conseguir el objetivo de la misión y utilizar la fuerza exclusivamente como último recurso si han fracasado todas las posibles tácticas de convencimiento. La actuación de todo el personal de las Fuerzas de Paz debe corresponder a una conducta intachable, coherente con la responsabilidad que se les confía en cada misión<sup>47</sup>.

Dentro de las actuaciones de los cascos azules, el personal militar es el elemento principal y más reconocido por todos. Todos los militares que trabajan como cascos azules son miembros de su ejército nacional, que se vinculan a la ONU para trabajar en el mantenimiento de la paz. Las operaciones y funciones que realiza el personal militar en las operaciones de mantenimiento de la paz de Naciones Unidas van más allá de las acciones propias de un militar puesto que los cascos azules precisan de diplomacia y destreza para el enfrentamiento.

El personal militar realiza una labor decisiva en las operaciones para el mantenimiento de la paz. En las operaciones tradicionales de mantenimiento de la paz el personal militar, normalmente formado por observadores militares sin armas o con armas ligeras, efectúa trabajos de observación o vigilancia de los acuerdos militares de las partes del conflicto durante el proceso de paz. En las operaciones multidimensionales de mantenimiento de la paz, en las que las intervenciones son cada día más complejas pues ya no se restringen a fuerzas armadas nacionales, sino que suelen involucrarse otras formaciones armadas irregulares, la capacidad militar ya no estriba en la intervención con armas ligeras. En estas operaciones multidimensionales, el personal militar tiene como misión fundamental instaurar un ambiente seguro y duradero para poder aplicar otros componentes del proceso de paz; como por ejemplo, vigilancia de fronteras que estén en conflicto, vigilancia y observancia de los procesos de paz posteriores a un conflicto, proporcionar seguridad en las zonas de conflicto, protección de la población civil, distribución de ayuda

---

<sup>47</sup> Naciones Unidas. Material Esencial de Capacitación para el Pre-despliegue. Centro de Recursos de Mantenimiento de la Paz, 2009, Unidad 1, pp. 63-64 (disponible en [http://repository.un.org/bitstream/handle/11176/89573/CPTM\\_ALL\\_ES.pdf?sequence=3&isAllowed=y](http://repository.un.org/bitstream/handle/11176/89573/CPTM_ALL_ES.pdf?sequence=3&isAllowed=y); última consulta 5/03/2018).

humanitaria, dar ayuda al personal militar del país en conflicto y ofrecer ayuda a los ex combatientes en la aplicación de las resoluciones de paz<sup>48</sup>.

En cooperación con la policía y el personal civil de la ONU, trabajan para fomentar la estabilidad y la seguridad. Asimismo trabajan con el personal militar y con la comunidad de la zona en conflicto para promover una paz perdurable; garantizar la defensa de la población civil es frecuentemente su principal objetivo<sup>49</sup>.

La policía de las Naciones Unidas también tiene una función trascendental en el fomento de la paz y la seguridad internacionales. Generalmente, la Policía de la ONU es utilizada para operaciones multidimensionales de mantenimiento de la paz pues realiza una labor fundamental en seguridad pública, prevención de la delincuencia y el estado de derecho; y en algunas ocasiones, se utiliza para realizar labores de asistencia con los observadores en las misiones tradicionales<sup>50</sup>.

Es la encargada de restituir o fortalecer la seguridad vigilando las zonas en conflicto, aconsejando a la red de policías locales, protegiendo que se cumplan las normas internacionales de derechos humanos y restaurando y promocionando la seguridad de la población civil y el estado de derecho. En los comienzos las actuaciones de la policía de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz se limitaban a vigilar, observar e informar. Desde la década de 1960, los agentes de policía además realizan actuaciones de asesoramiento, orientación y capacitación; de esta forma las operaciones de mantenimiento de la paz pueden proceder como un dispositivo supervisor y corrector junto con la policía de la zona y otros organismos encargados de promover que se cumpla la ley. Todo el personal de policía que trabaja como casco azul es miembro activo de la policía o funcionario de orden público de su país y luego, como el personal militar, adscrito a trabajar en las Naciones Unidas. Por lo regular, su período de adscripción va de seis meses a un año<sup>51</sup>.

---

<sup>48</sup> *Ibíd.*

<sup>49</sup> *Ibíd.*

<sup>50</sup> Naciones Unidas. Policía de las Naciones Unidas (disponible en <http://www.un.org/es/peacekeeping/issues/police.shtml>); última consulta 5/03/2018).

<sup>51</sup> *Ibíd.*

En cuanto al personal civil, existe una extensa variedad de trabajadores y cometidos civiles, esenciales y de apoyo, dentro de las operaciones de mantenimiento de la paz. En las operaciones tradicionales, los elementos esenciales civiles son reducidos pues suelen ser actuaciones de carácter militar; sin embargo, en las operaciones multidimensionales la generalidad es que contengan abundantes elementos civiles esenciales<sup>52</sup>.

Las unidades civiles esenciales tienen entre sus actuaciones el planteamiento de programas de desarme, desmovilización y reintegración en colaboración con personal militar, humanitario y de desarrollo; soporte electoral; integración de la perspectiva de género; asistencia para las actividades concernientes a las minas; relaciones públicas y comunicaciones; consolidación de los derechos humanos y del estado de derecho; incremento de la competencia del gobierno del país anfitrión; favorecer la aparición de instituciones políticas legales y procedimientos participativos y; actividades de apoyo a la justicia y al sistema penitenciario<sup>53</sup>.

Las actuaciones de las unidades civiles de apoyo se encargan de proporcionar el soporte logístico y administrativo imprescindible para el buen funcionamiento de la operación: trabajos administrativos y de comunicaciones; asistencia financiera para la preparación y ejecución del presupuesto de la operación, pagos al personal y a los proveedores; apoyo logístico a todos los participantes de la misión; cuidar de la salud y seguridad del personal de la operación; alistamiento, formación y promoción profesional y; supervisión de la observancia de las leyes locales por parte de la misión y de la obediencia de los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas<sup>54</sup>.

Respecto a la conducta y disciplina del personal de mantenimiento de la paz, las Naciones Unidas consideran que todo el personal debe observar las normas de conducta más excelentes y comportarse siempre con disciplina y profesionalidad. El personal de paz debe “respetar las leyes, costumbres y prácticas locales; tratar a los habitantes de país anfitrión con respeto, cortesía y consideración y; actuar con imparcialidad, integridad y

---

<sup>52</sup> Naciones Unidas. Material Esencial de Capacitación para el Pre-despliegue. Centro de Recursos de Mantenimiento de la Paz, 2009, Unidad 2, pp. 60-61 (disponible en [http://repository.un.org/bitstream/handle/11176/89573/CPTM\\_ALL\\_ES.pdf?sequence=3&isAllowed=y](http://repository.un.org/bitstream/handle/11176/89573/CPTM_ALL_ES.pdf?sequence=3&isAllowed=y); última consulta 5/03/2018).

<sup>53</sup> *Ibíd.*, p. 64.

<sup>54</sup> *Ibíd.*, p. 64.



tacto”<sup>55</sup>. Para hacer frente a las faltas de conducta, incluidas la explotación y los abusos sexuales, las Naciones Unidas disponen de una logística de tres niveles: prevención de las faltas de conducta, aplicación efectiva de sus normas de conducta y medidas disciplinarias y de asistencia a las víctimas<sup>56</sup>.

### **Contexto histórico reciente de la RDC**

La República Democrática del Congo (RDC) también conocida como Congo-Kinshasa, denominada Zaire ente los años 1971 y 1997, es un grandioso territorio al que atraviesa la línea del Ecuador. La parte este del país se encuentra en la que se conoce como Región de los Grandes Lagos africanos; en esta zona se localizan las provincias de Kivu del Norte y Kivu del Sur, Kasai, Ituri y Bajo-Uélé y Alto-Uélé, escenarios de diferentes conflictos<sup>57</sup>.

Es el segundo país más grande de África; de grandiosa fertilidad en su flora y fauna, atesora considerables riquezas. Es uno de los países más ricos de África en yacimientos minerales y energéticos. Existe una extensa y abundante variedad de minerales de fácil accesibilidad, especialmente cobalto, coltán, oro, uranio, y diamantes. Y, a pesar de ello es uno de los países más pobres del planeta. En las últimas décadas, estas riquezas han sido uno de los motivos que ha provocado sucesivos conflictos, con la participación de actores de diferentes regiones y Estados vecinos, que movidos por la codicia buscan apropiarse de estas riquezas<sup>58</sup>.

La colonia del Congo Belga, tras una oscura dominación colonial llena de abusos y explotación, alcanza su independencia el 30 de junio de 1960 proclamándose la República Democrática del Congo, con Joseph Kasa-Vubu como presidente y con Patrice Lumumba

---

<sup>55</sup> Naciones Unidas. Conducta y disciplina, Operaciones de mantenimiento de la paz (disponible en <http://www.un.org/es/peacekeeping/issues/cdu.shtml>; última consulta 5/03/2018).

<sup>56</sup> Naciones Unidas. Conducta y disciplina, Operaciones de mantenimiento de la paz (disponible en <http://www.un.org/es/peacekeeping/issues/cdu.shtml>; última consulta 5/03/2018).

<sup>57</sup> Vacas Fernández, F.; Pardo de Santayana, J. (2005), p. 36.

<sup>58</sup> Alonso Blanco, J.; Calderón Calatayud, S.; Cortes Sánchez, J.; Cotillas Martínez, E.; Díaz de Villegas Roig, D.; Eloy Gomes, D. El conflicto en el Congo, Dialnet, Boletín de Información, ISSN 0213-6864, núm. 310, 2009, p. 23 (disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3116444>; última consulta 11/02/2018).

como primer ministro<sup>59</sup>. En los años posteriores a la independencia, las rebeliones y la inestabilidad devastaron el país y lo metieron en una guerra civil que estuvo cerca de llevarle a su disgregación, en la que los intereses y conveniencias de las grandes potencias se hacían notar. Ante la magnitud de los acontecimientos, Naciones Unidas envió una de las misiones internacionales más destacadas del momento, la Operación de las Naciones Unidas en el Congo, que se realizó entre 1960 y 1964 y que consiguió restablecer el orden y evitar la desmembración del país<sup>60</sup>. En 1965, el mariscal Joseph Désiré Mobutu se hizo con el mando del país y, en 1970 reforzó su poder al ser nombrado presidente sin oposición. Durante la década de los años 80 y principios de los años 90 la oposición contra Mobutu se intensifica, el autoritarismo y la pobreza era el motivo de la sublevación del pueblo, que reclamaba reformas políticas<sup>61</sup>. En 1994, la oleada de refugiados a la RDC huyendo de la guerra de Ruanda empeoró la situación. El 24 de octubre de 1996, comienza la Primera Guerra del Congo; fue una rebelión liderada por el general Laurent Desiré Kabila, junto con los ejércitos de Ruanda y Uganda y con el apoyo de EEUU y Reino Unido, que tenía como objetivo derrocar a Mobutu y dismantelar los campos de refugiados del genocidio ruandés. Esta guerra que apenas duró siete meses, de graves consecuencias políticas, económicas y sociales, logró derrocar a Mobutu y Kabila se autoproclamó presidente, sin embargo, no consiguió implantar ni la democracia ni tampoco la paz. Este período ha sido uno de los más violentos soportado la RDC<sup>62</sup>.

Con el deterioro de las relaciones de Kabila con sus aliados, en 1998 se reanuda la guerra, aunque más violenta y prolongada que la anterior, la Segunda Guerra del Congo o Guerra Mundial Africana, en la que se implicaron nueve países apoyados por potencias extranjeras. En 2001, Kabila fue asesinado y le sucede como presidente su hijo Joseph Kabila, y en 2002, Kabila y el presidente de Ruanda firman en Pretoria un acuerdo de paz que dio fin a la guerra, y al año siguiente Uganda también retiró sus tropas de territorio

---

<sup>59</sup> Vacas Fernández, F.; Pardo de Santayana, J. (2005), p. 37.

<sup>60</sup> Naciones Unidas. Misión de las Naciones Unidas en el Congo, 1960 ( disponible en <http://www.un.org/es/peacekeeping/missions/past/onuc/>; última consulta 11/02/2018).

<sup>61</sup> Alonso Blanco, J.; Calderón Calatayud, S.; Cortes Sánchez, J.; Cotillas Martínez, E.; Díaz de Villegas Roig, D.; Eloy Gomes, D. (2009), p. 21.

<sup>62</sup> *Ibid.* p. 21.

congolés. La guerra terminaba en 2003; aunque, el este del país sigue con enfrentamientos entre el Gobierno y los grupos rebeldes locales<sup>63</sup>.

En 2006 y en 2011 se celebran elecciones a la presidencia que gana Kabila, ante una más que dudosa credibilidad<sup>64</sup>, pero el desorden político interno se ve acrecentado por la presencia de conflictos externos con Uganda, Ruanda y Burundi y por sucesivas injerencias extranjeras, en gran parte promovidas por la riqueza del país y su falta de restricciones gubernamentales para su explotación.

En los últimos años, la República Democrática del Congo ha vivido el azote de cuantiosos conflictos; de entre los más destacados, sobresalen los de Ituri, Kivu, Katanga, Kasai y Tanganika todos ellos activos en la actualidad y relacionados con el caos de la Segunda Guerra del Congo<sup>65</sup>.

Desde finales de 2016 que terminó su mandato, Kabila se niega a abandonar la presidencia; aunque parece que se han pactado unas elecciones para diciembre de 2018. La ingobernabilidad política, los continuos atrasos de las elecciones y los riesgos de aplazamiento de las elecciones por motivos de seguridad han llevado al país a un clima de violencia y caos generalizado que hacen imposible la adecuada protección de la población civil; y desgraciadamente el conflicto armado en el este del país continúa<sup>66</sup>.

Podemos considerar que la República Democrática del Congo es un estado casi fallido<sup>67</sup>: elevada compresión demográfica, violencia y tensiones internas, elevada cantidad de desplazados y de refugiados, desigualdades en la distribución de la riqueza, subdesarrollo y pobreza, carencia de prestaciones públicas básicas y de seguridad para sus ciudadanos,

---

<sup>63</sup> *Ibíd.* p. 21-22.

<sup>64</sup> The Carter Center. DRC Presidential Election Results Lack Credibility, 2011 (disponible en <https://www.cartercenter.org/news/pr/drc-121011.html>; última consulta 11/02/2018).

<sup>65</sup> Alonso Blanco, J.; Calderón Calatayud, S.; Cortes Sánchez, J.; Cotillas Martínez, E.; Díaz de Villegas Roig, D.; Eloy Gomes, D. (2009), p. 22.

<sup>66</sup> Naciones Unidas. Noticias ONU, "RDC: Consejo de Seguridad destaca que avanza el calendario electoral, pese a continuas tensiones políticas", 2009 (disponible en <https://news.un.org/es/story/2018/01/1424812>; última consulta 11/02/2018).

<sup>67</sup> (<http://fundforpeace.org/fsi/data/>).

violaciones de los derechos humanos y desmesurada necesidad de ayuda e intervención de la comunidad internacional<sup>68</sup>.

En consecuencia, en la RDC existe un conflicto político prolongado y sin resolver que afecta de forma negativa a la política, economía, sociedad y cultura del país; un conflicto de consecuencias peligrosas, que está relacionado no sólo con la explotación de sus riquezas, la intromisión internacional y los intereses políticos, sino también con el deseo de un cambio político y el final de la pobreza del pueblo. Asimismo, existe otro gran inconveniente que es la incomprensión e indiferencia que los actores internacionales demuestran ante este grave conflicto. Y es que, la RDC lleva inmersa en una guerra civil desde hace más de veinte años, un conflicto en el que la población civil está sufriendo reiterados enfrentamientos armados que han originado que millones de personas padezcan incalculables formas de violencia: torturas, abusos, lesiones, retenciones forzadas, violaciones, robos, alejamientos de sus familiares, desplazamientos internos, reclutamientos a la fuerza de menores de edad o muertes inhumanas. Es decir, graves e innumerables violaciones de derechos humanos.

### **Violencia sexual en la República democrática del Congo**

La violencia sexual en la República Democrática del Congo, como en el resto de países que sufren conflictos armados, no tiene en cuenta ni la edad ni el sexo de sus víctimas, sencillamente suele ser una demostración de dominio. En la RDC, el sexo femenino sigue relevado a una situación de inferioridad respecto del sexo masculino<sup>69</sup>; aun así, esto no se opone a que el sexo masculino también sufra violencia sexual, que también la sufre, agresión que suscita el desprecio de esta sociedad machista que no quiere reconocer que existe ese tipo de violencia sino que prefiere manifestar una actitud de prepotencia de los varones a través de estos actos de violencia<sup>70</sup>.

La violencia sexual en la RDC se ha convertido en un incidente habitual durante el largo enfrentamiento civil que sobrelleva el país; la guerra terminó en 2003 pero gran parte de

---

<sup>68</sup> Tshitshi Ndouba, K. (2017), p.2.

<sup>69</sup> Informe del Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer de Naciones Unidas (2012), pp. 23-26.

<sup>70</sup> Sivakumaran S. , (2007), pp. 255-256, 271.

la zona este del país está infestada de violencia armada, ejército, rebeldes y milicias; en otras zonas del país se producen conflictos continuamente, que cuando terminan unos comienzan o reaparecen otros. El número de víctimas de violencia sexual en la RDC es estremecedor e incalculable, la abundante pobreza e inseguridad que hay en todo el territorio hace muy difícil poder precisar y demostrar la dimensión de este fenómeno. Miles y miles de personas han sufrido y sufren las agresiones y atrocidades de la avaricia humana y, a día de hoy, no existe acuerdo, resolución, pacto o tratado que ponga término a tan incomprensible situación.

En el Preámbulo de la Constitución de la República Democrática del Congo se reafirma la adhesión del país a la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, a la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos, y a las Convenciones de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Niños y sobre los Derechos de la Mujer<sup>71</sup>. En 2006, el Parlamento de la RDC aprobó una ley contra la violencia sexual que impone penas de entre 5 y 20 años así como una compensación del agresor a la víctima<sup>72</sup> y, a pesar de todo esto, la RDC es conocida en todo el mundo por las continuas brutalidades que lleva padeciendo su población durante más de veinte años. Ya en 2010, Margot Wallström, primera representante especial del Secretario General de la ONU sobre la violencia sexual en los conflictos, llegó a decir que la RDC es “la capital mundial de las violaciones”<sup>73</sup>.

Un Informe del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas sobre violencia sexual relacionada con los conflictos armados revela que durante el año 2016 se verificaron 514 casos de violencia sexual relacionada con los conflictos en la República Democrática del Congo, de los que 340 víctimas eran mujeres, 170 niñas, tres hombres y un niño. En dicho Informe también indica que el Fondo de Población de las Naciones Unidas registró 2.593 casos de violencia sexual durante el mismo período de tiempo. La mayor parte de los agresores fueron grupos armados no estatales, pero también hay agresores que pertenecen

---

<sup>71</sup> WIPO. Constitution De la Republique Democratique du Congo, 18 febrero 2006, p. 9 (disponible en <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/fr/cd/cd001fr.pdf>; última consulta 26/02/2018).

<sup>72</sup> Ley 06/018 de 20 de julio de 2006, Diario Oficial de la República Democrática del Congo, Kinshasa, Gabinete del Presidente de la República, 1 de agosto de 2006 (disponible en [https://www.droitcongolais.info/files/301\\_loi\\_du\\_20\\_juillet\\_2006\\_code\\_penal\\_modificat.pdf](https://www.droitcongolais.info/files/301_loi_du_20_juillet_2006_code_penal_modificat.pdf); última consulta 26/02/2018).

<sup>73</sup> <https://news.un.org/en/story/2010/04/336662-tackling-sexual-violence-must-include-prevention-ending-impunity-un-official>.

a las fuerzas de seguridad del Gobierno, y cada vez existen más casos de civiles que cometen acciones de violencia sexual<sup>74</sup>.

Es de tener en cuenta que obtener cifras reales del número de víctimas de violencia sexual es muy complejo pues, como bien hemos expuesto anteriormente, en muchos de los casos no se denuncia por vergüenza, por miedo a sufrir algún tipo de castigo o al rechazo, por lo que es más que evidente que las cifras documentadas por Naciones Unidas son muy inferiores a la verdadera prevalencia de la violencia sexual que se produce en la República Democrática del Congo.

Por otra parte, en cuanto a las sanciones a los agresores, las Naciones Unidas ha documentado que en 2016 ha habido cien condenas de miembros de las fuerzas de seguridad del Estado por cometer delitos de violencia sexual; si bien siguen sin resolución diversos sucesos de violaciones en masa y otros actos de violencia sexual, como los sucedidos en los territorios de Walikale, Bustani y Kalambahiro, correspondientes a 2010, y existen órdenes de detención que todavía no se han ejecutado<sup>75</sup>.

En los dos últimos años la seguridad sigue empeorando, está resurgiendo la violencia entre diferentes comunidades, se ha producido un aumento de grupos armados y han proliferado conflictos por todo el territorio congoleño, situación que produce un incremento de graves violaciones de los derechos humanos que frecuentemente no son investigadas y terminan sin castigo. Entre los meses de septiembre y noviembre de 2017, Naciones Unidas documentó 254 víctimas de violencia sexual relacionada con los conflictos que sufre el país, de las que 149 eran mujeres y 66 niños<sup>76</sup>. La población civil vive una continua amenaza por parte de estos grupos armados, sufriendo agresiones de todo tipo, torturas, mutilaciones y violaciones, y los supervivientes de estas agresiones sexuales siguen sin recibir una protección integral adecuada. El sistema judicial de la

---

<sup>74</sup> Naciones Unidas. Consejo de Seguridad. Informe del Secretario General sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos, 15 de abril de 2017, p.12 (disponible en <http://undocs.org/es/S/2017/249>; última consulta 26/02/2018).

<sup>75</sup> Naciones Unidas. Consejo de Seguridad. Informe del Secretario General sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos (2017) p. 12.

<sup>76</sup> Naciones Unidas. Consejo de Seguridad. Informe del Secretario General sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, 5 de enero de 2018 (disponible en <http://undocs.org/es/S/2018/16>; última consulta 26/02/2018).

RDC es muy frágil e insuficiente y permite que las agresiones continúen, que los agresores queden impunes y desanima a las víctimas a denunciar sus agresiones. La mayoría de las víctimas no denuncian por desconfianza en el sistema legal<sup>77</sup>.

En la actualidad, se está avanzando en cuanto a combatir la impunidad de aquellos que usan y que usaron la violencia sexual como arma de guerra para aterrorizar y abusar de la población; en diciembre de 2017 se ha condenado a cadena perpetua a 12 de los acusados por la violación de 38 niñas<sup>78</sup>. Pero, para erradicar la violencia sexual en la RDC se requiere más recursos y mejor organización para prevenir los abusos sexuales, para hacer cumplir la ley y para que todas las víctimas puedan recibir una protección adecuada y continuada; y para ello, se hace necesaria la participación y el trabajo conjunto de todos.

### **Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo**

La Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática de Congo (en adelante MONUSCO)<sup>79</sup>, con sede en Kinshasa y emplazamiento en la RDC y la región adyacente, es una de las operaciones de mantenimiento de la paz de la ONU que dio comienzo el 1 de julio de 2010 y que actualmente sigue en curso.

La MONUSCO, se creó con arreglo a la Resolución 1925 (2010)<sup>80</sup>, aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6324ª sesión, celebrada el 28 de mayo de 2010. A raíz de la nueva fase de transición hacia la consolidación de la paz a la que se había llegado en la República Democrática del Congo, en esta Resolución se decide que la anterior Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (en adelante MONUC)<sup>81</sup>, pase a denominarse MONUSCO a partir de 1 de julio de 2010<sup>82</sup>.

---

<sup>77</sup> *Ibíd.*, p 8.

<sup>78</sup> *Ibíd.*, p. 16.

<sup>79</sup> (<http://www.un.org/es/peacekeeping/missions/monusco/>).

<sup>80</sup> Naciones Unidas. Consejo de Seguridad. Resolución 1925 de 28 de mayo de 2010 (disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1925\(2010\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1925(2010)); última consulta 13/03=2018).

<sup>81</sup> Para más información sobre esta misión: <http://www.un.org/es/peacekeeping/missions/past/monuc/>.

<sup>82</sup> Naciones Unidas. Consejo de Seguridad, Resolución 1925 (2010), p. 3.

La nueva misión MONUSCO tiene como función principal proteger a la población local contra las amenazas de violencia y ayudar al vigente gobierno de la RDC en sus iniciativas de estabilización y consolidación<sup>83</sup>.

### Antecedentes

La complicada situación actual de la República Democrática del Congo se prolonga desde el genocidio de Ruanda en 1994.

El conflicto armado internacional de la RDC es motivo de interés del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas desde 1998; una Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad, en nombre de este, expresaba su “profunda preocupación ante el actual conflicto en la República Democrática del Congo, que constituye una grave amenaza a la paz y la seguridad de la región. El Consejo observa alarmado la muy difícil situación de la población civil en todo el país”<sup>84</sup>. En esta Declaración se solicitaba a las partes el respeto al Derecho Internacional Humanitario y la búsqueda de una resolución pacífica del conflicto<sup>85</sup>.

Después de una nueva Declaración de Presidencia, el 11 de diciembre de 1998<sup>86</sup>, y ante el recrudecimiento del conflicto, el 9 de abril de 1999, el Consejo de Seguridad consideró la necesidad de adoptar la primera resolución sobre la situación de la RDC; la Resolución 1234 (1999)<sup>87</sup> exigía la cesación inmediata de las hostilidades y la firma de un acuerdo de cesación del fuego<sup>88</sup>, acuerdo que se firmaría el 10 de julio (Acuerdo de Lusaka) y que incluía una petición al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de una fuerza adecuada de mantenimiento de la paz para apoyar la aplicación de dicho acuerdo<sup>89</sup>. La

---

<sup>83</sup> *Ibíd.*, pp. 3-4.

<sup>84</sup> Naciones Unidas. Consejo de Seguridad. Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad, 31 de agosto de 1998, p.1 (disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/PRST/1998/26>; última consulta 17/03/2018).

<sup>85</sup> *Ibíd.*, pp. 1-2.

<sup>86</sup> Naciones Unidas. Consejo de Seguridad. Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad, 11 de diciembre de 1998 (disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/PRST/1998/36>; última consulta 17/03/2018).

<sup>87</sup> Naciones Unidas. Consejo de Seguridad. Resolución 1234 de 9 de abril de 1999, (disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1234%20\(1999\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1234%20(1999)); última consulta 17/03/2018).

<sup>88</sup> *Ibíd.*, p. 2.

<sup>89</sup> Vacas Fernández, F. y Pardo de Santayana, J. (2005).



Resolución 1258 (1999)<sup>90</sup> de 6 de agosto del Consejo de Seguridad de la ONU aprueba una fuerza de despliegue con un máximo de 90 efectivos militares, además de todo el personal civil, humanitario, político y administrativo necesario<sup>91</sup>.

El 30 de noviembre, con la Resolución 1279 (1999)<sup>92</sup>, el Consejo de Seguridad crea la Misión de Observadores de Naciones Unidas para el Congo, MONUC; aunque es el 24 de febrero de 2000, mediante la Resolución 1291(2000)<sup>93</sup>, cuando se amplía el número de efectivos y se autoriza a la MONUC a utilizar la fuerza de forma previa a un ataque armado con los límites establecidos en la autorización y a utilizar la fuerza no sólo para defenderse ellos sino además para defender a los civiles que corran peligro de violencia física inminente. Mediante esta autorización del uso coercitivo de la fuerza, nos encontramos con una nueva manera de hacer frente a las amenazas que generan los complejos conflictos armados modernos<sup>94</sup>.

Concretamente y de acuerdo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad,

“decide que la MONUC podrá adoptar las medidas necesarias en las zonas de despliegue de sus batallones de infantería y dentro de sus posibilidades, para proteger al personal de las Naciones Unidas y al personal coubicado de la CMM, así como las instalaciones y equipos; garantizar la seguridad y libertad de circulación de su personal; y proteger a los civiles amenazados de violencia física inminente”<sup>95</sup>.

La operación MONUC fue renovando y variando su mandato desde sus comienzos hasta el 2010 y ampliando el número de efectivos de la misión, según las circunstancias del conflicto. Y de la misma manera que en otras misiones de paz de las Naciones Unidas, la vida de la MONUC tiene memoria y en ella podemos encontrar no sólo resplandor sino también oscuridad; notables logros como la reducción significativa del enfrentamiento y la violencia, el restablecimiento de la estabilidad en muchas regiones del país o la ayuda a la celebración con éxito de las elecciones de 2006. Sin embargo estos logros se han visto manchados por numerosas acusaciones de abusos y explotación sexual por efectivos

---

<sup>90</sup> Naciones Unidas. Consejo de Seguridad. Resolución 1258 (1999).

<sup>91</sup> *Ibíd.*, p. 2.

<sup>92</sup> Naciones Unidas. Consejo de Seguridad. Resolución 1279 (1999).

<sup>93</sup> Naciones Unidas. Consejo de Seguridad. Resolución 1291 (2000).

<sup>94</sup> Vacas Fernández, F. y Pardo de Santayana, J. (2005).

<sup>95</sup> Naciones Unidas. Consejo de Seguridad. Resolución 1291 (2000), p. 5, párr. 8.

autorizados de la misión o se han oscurecido por las bajas del personal de Naciones Unidas que ha participado en la MONUC<sup>96</sup>.

### La MONUSCO

Con la Resolución 1925 (2010)<sup>97</sup>, la MONUSCO, Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo se hace cargo de la misión MONUC, si bien el Consejo de Seguridad consideraba que era la misma operación adaptada a los nuevos retos que conllevaba la nueva fase de transición que se vivía en el país congoleño. Esta misma Resolución deja reflejo de la importante labor realizada por la MONUC “para lograr la recuperación de la República Democrática del Congo después del conflicto y la mejora de las condiciones de paz y seguridad del país”<sup>98</sup>.

La MONUSCO fue capacitada para usar todos los mecanismos precisos para poder realizar su mandato, que incluía como prioritario la protección efectiva de la población civil, el personal humanitario y los defensores de los derechos humanos bajo inminente amenaza de violencia física, y ayudar al Gobierno de la RDC en sus tareas de estabilización y consolidación de la paz<sup>99</sup>.

A pesar de los logros conseguidos con la ayuda de la MONUC y de que la MONUSCO había sido concebida bajo el contexto de una nueva etapa de transición dirigida a la consolidación de la paz en la RDC, el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas señalaba que “la situación en la República Democrática del Congo sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región”<sup>100</sup> y considera que siguen siendo preocupantes los ataques destinados “específicamente contra la población civil, la violencia sexual generalizada, el reclutamiento y la utilización de niños soldados y las ejecuciones extrajudiciales”<sup>101</sup>.

---

<sup>96</sup> <http://www.un.org/es/peacekeeping/missions/past/monuc/documents.shtml>.

<sup>97</sup> Naciones Unidas. Consejo de Seguridad, Resolución 1925 (2010).

<sup>98</sup> *Ibíd.*, p. 3.

<sup>99</sup> *Ibíd.*, pp. 5-8.

<sup>100</sup> Naciones Unidas. Consejo de Seguridad, Resolución 1925 (2010), p. 3.

<sup>101</sup> *Ibíd.*, p. 2.

El Consejo de Seguridad determinó que la MONUSCO contaría con los componentes civil, judicial y penitenciario necesarios, con una plantilla de un máximo de 19.815 efectivos militares, 760 observadores, 391 efectivos policiales y 1.050 agentes de unidades de policía constituida. La misión iría modificando su mandato conforme evolucione la situación sobre el terreno<sup>102</sup>, si bien el poder de la MONUSCO se especifica de forma más precisa en la resolución 2053 de 27 de junio de 2012<sup>103</sup>.

En abril de 2012 reaparece la violencia en la provincia de Kivu del Norte que agrava la crisis humanitaria y de seguridad en la zona. La prolongada existencia de grupos armados congoleños y extranjeros que sacan partido de la falta de seguridad y poder en el este del país, la explotación ilícita de los recursos naturales, la intromisión de países colindantes, los conflictos entre las diferentes comunidades, la impunidad generalizada y el frágil e insuficiente potencial del ejército y de la policía nacionales para defender con eficiencia a la población civil y garantizar la legalidad y la paz han provocado reiteradas fases de conflicto y violencia, a pesar de haberse logrado considerables avances desde el establecimiento de las misiones para el mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. El desarrollo cíclico de la violencia es un impedimento para garantizar una paz duradera en el país y en la Región de los Grandes Lagos; ejemplos de ello son el grave enfrentamiento que existe en la provincia de Kivu del Norte o el conflicto étnico entre las tribus Hema y Lendu en la provincia de Ituri, unas de las zonas más afectadas del país<sup>104</sup>.

En marzo de 2013 y tras suscribir el Marco de Paz, Seguridad y Cooperación para la República Democrática del Congo y la Región<sup>105</sup>, el Consejo de Seguridad aprueba la resolución 2098 (2013)<sup>106</sup> en la que se prorroga el mandato de la MONUSCO en la RDC por un año y se dispone, de forma excepcional, que la MONUSCO dispondrá de una

---

<sup>102</sup> *Ibid*, p. 4.

<sup>103</sup> Naciones Unidas. Consejo de Seguridad, Resolución 2053 (2012), pp. 4-9.

<sup>104</sup> *Ibid*.

<sup>105</sup> Marco de Paz acordado el 24 de febrero de 2013 entre los representantes de 11 países de la región, y como garantes la Unión Africana, la Conferencia Internacional de la Región de los Grandes Lagos, la Comunidad Africana Meridional para el Desarrollo y Naciones Unidas. Este acuerdo tenía como finalidad involucrar a todos estos países y organizaciones para finalizar con las intromisiones exteriores en los conflictos internos de la región y comprometer al Gobierno de la RDC a reformar sus instituciones y la seguridad. La MONUSCO seguirá cooperando fuertemente con el gobierno congoleño. <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/2013/131>.

<sup>106</sup> Naciones Unidas. Consejo de Seguridad, Resolución 2098 (2013).

Brigada de Intervención para fortalecer la operación de mantenimiento de la paz, formada, entre otros elementos, por “tres batallones de infantería, uno de artillería, una fuerza especial y una compañía de reconocimiento con cuartel general en Goma, bajo el mando directo del Comandante de la Fuerza de la MONUSCO”<sup>107</sup>. Dicha brigada tendría como cometido neutralizar a los grupos armados, colaborar en la disminución de la amenaza que suponen estos grupos armados para el gobierno y para la seguridad de la población civil en el este de la RDC y, favorecer la estabilidad<sup>108</sup>.

Ciertamente es que la RDC sigue soportando demasiados grupos armados; entre ellos, los que suponen una mayor amenaza a la seguridad del país son las Fuerzas Democráticas de Liberación de Ruanda (FDLR); el Movimiento 23 de Marzo (M23); las Fuerzas Democráticas Aliadas (ADF); el Ejército de Resistencia del Señor (LRA); los Mayi-Mayi Kata-katanga, la Alianza de Patriotas por un Congo Libre y Soberano (PACLS) y las Fuerzas Nacionales de Liberación (FNL)<sup>109</sup>. Los valiosos y abundantes recursos naturales de la RDC, en su mayoría ubicados en el este del país, son uno de los ingredientes principales para el mantenimiento de la inestabilidad y de los conflictos armados; las numerosas bandas armadas se financian ilícitamente de la producción y comercialización de dichos recursos.

En la resolución 2098 (2013) se reprueba con firmeza a todos los grupos armados y a las acciones de violencia y abusos de los derechos humanos que continúan cometiendo, que abarcan “ejecuciones sumarias, violencia sexual y por razón de género y reclutamiento y utilización de niños a gran escala”<sup>110</sup>. No cabe duda que el empeoramiento de la situación y el contexto cambiante en el que se encuentra la RDC van a afectar a los cometidos que la MONUSCO tiene en sus comienzos, así como a sus variaciones posteriores.

La MONUSCO se creó para estabilizar y consolidar la paz en el país congoleño<sup>111</sup> ante la nueva fase de transición del país, es decir, en una fase de posconflicto; sin embargo, en vista de los acontecimientos, del mandato de la misión, de la cantidad de personal

---

<sup>107</sup> *Ibid.*, p. 6.

<sup>108</sup> *Ibid.*, pp. 6-7.

<sup>109</sup> *Ibid.*, p. 2.

<sup>110</sup> Naciones Unidas. Consejo de Seguridad, Resolución 2098 (2013), p.6.

<sup>111</sup> Los objetivos de la MONUSCO están detallados en el punto 6 de la resolución 1925 (2010).

desplegado y del establecimiento de una brigada de intervención, la República Democrática del Congo no aparenta estar en esa fase posconflicto sino, más bien, en una fase en la que el conflicto es todavía profundo y evidente, en la que las hostilidades entre las fuerzas militares del gobierno y los grupos armados continúan. Además la implantación de una brigada de intervención modifica la función defensiva para la que fue creada la MONUSCO; pues de acuerdo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas se le autoriza “a utilizar todos los medios necesarios en la medida de sus posibilidades en las zonas donde estén desplegadas sus unidades, para cumplir su mandato de protección enunciado en los párrafos 12 a) a 12 k) y 12 t)”<sup>112</sup>, es decir, se le permite el uso de la fuerza en defensa de la población civil y del mandato de la misión.

Con el establecimiento de una brigada de intervención, el Consejo de Seguridad contempla la utilización de una fuerza ofensiva, al admitir que esa fuerza se ha modificado para poder efectuar su mandato “con mayor eficiencia y eficacia”<sup>113</sup>. Esta fuerza ofensiva es imprescindible para derrotar a aquellos actores que infringen los acuerdos y para evitar la masacre de civiles.

Es de resaltar que la creación de una Brigada de Intervención en la MONUSCO ha sido una medida que el Consejo de Seguridad jamás había adoptado con anterioridad, y que significó una modificación extrema de abordar la implantación de la paz. Pese a que existía un beneplácito amplio referente a la necesidad del despliegue de una fuerza de estabilización en el este del país; el hecho de integrarla dentro de la misión de mantenimiento de la paz MONUSCO tuvo numerosos opositores al considerar que esta iniciativa comprometía el principio de imparcialidad, esencial en las operaciones de mantenimiento de la paz de Naciones Unidas<sup>114</sup>.

Hasta la resolución 2211 (2015)<sup>115</sup> se mantiene la dotación máxima autorizada y la Brigada de Intervención; en esta resolución, el Consejo de Seguridad decide reducir en

---

<sup>112</sup> Naciones Unidas. Consejo de Seguridad, Resolución 1925 (2010), p. 5.

<sup>113</sup> Naciones Unidas. Consejo de Seguridad, Resolución 2211 (2015), p. 5.

<sup>114</sup> Rubio Damián, F. (2014), p. 6.

<sup>115</sup> Naciones Unidas. Consejo de Seguridad, Resolución 2211 (2015).

2.000 soldados la fuerza de la MONUSCO si bien mantiene el límite de dotación máxima autorizado de 19.815 efectivos y la Brigada de Intervención<sup>116</sup>.

La última resolución aprobada por el Consejo de Seguridad, relativa a la situación de la República del Congo es de 27 de marzo de 2018; la resolución 2409 (2018)<sup>117</sup>, decide

“prorrogar hasta el 31 de marzo de 2019 el mandato de la MONUSCO en la República Democrática del Congo, incluido, con carácter excepcional y sin que constituya un precedente o sin perjuicio de los principios convenidos del mantenimiento de la paz, el de su Brigada de Intervención”<sup>118</sup>.

La dotación máxima autorizada para el cumplimiento de este mandato de la MONUSCO “será de 16.215 efectivos militares, 660 observadores militares y oficiales de Estado Mayor, 391 agentes de policía y 1.050 agentes de unidades de policía constituidas”<sup>119</sup>. La prórroga por un nuevo año es debida a la preocupación por la continuidad de altos niveles de violencia, violaciones y abusos de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario<sup>120</sup>; si bien en los últimos años, el Consejo de Seguridad había mostrado su intención de reducir progresivamente el número de efectivos y cerrar la misión<sup>121</sup>.

A pesar de los diferentes acuerdos de paz y de la presencia de las misiones de Naciones Unidas, para apoyar su cumplimiento y respeto, la RDC no consigue escapar de la vorágine que ocasiona la prolongada contienda entre los grupos armados que buscan dominar la extracción de los recursos naturales del país. Muestra de ello es que la RDC se encontraba en 2010 en la quinta posición de la lista de Estados fallidos elaborada por *The Fund for Peace*<sup>122</sup> y, en la última publicación de mayo de 2017 está en la octava posición<sup>123</sup>, datos que revelan que se mantiene en una situación muy delicada. Y, si revisamos el índice de paz su situación es también preocupante; en el informe *Global*

---

<sup>116</sup> *Ibíd.*, p. 6.

<sup>117</sup> Naciones Unidas. Consejo de Seguridad, Resolución 2409 (2018).

<sup>118</sup> *Ibíd.*, p. 12.

<sup>119</sup> *Ibíd.*

<sup>120</sup> *Ibíd.*, p. 2.

<sup>121</sup> (<http://www.un.org/es/peacekeeping/missions/monusco/facts.shtml>).

<sup>122</sup> The Fund for Peace es un indicador que mide el nivel de paz de un país o región elaborado por el Institute for Economics and Peace.

<sup>123</sup> (<http://fundforpeace.org/fsi/data/>).

*Peace Index*<sup>124</sup> 2017 la RDC se sitúa en el puesto número 153 de 163, valoración que lo sitúa entre los países más peligrosos del mundo<sup>125</sup>.

En definitiva, la MONUSCO es una misión multidimensional importante, difícil y de considerables costes; asimismo, es una de las misiones de mayor coste anual y la que más efectivos tiene en la actualidad. Es una de las misiones que más bajas ha sufrido, un total de 121 fallecidos<sup>126</sup>. Además, es una misión en la que se ha creado una “Brigada de Intervención” de naturaleza ofensiva, instrumento innovador en el contexto de las operaciones de mantenimiento de la paz. También esta misión se ha visto salpicada por denuncias de abusos sexuales contra su personal de mantenimiento de la paz<sup>127</sup>.

Sin embargo, y a pesar del enorme esfuerzo económico y humano utilizado, la MONUSCO no consigue fomentar la estabilidad dentro de la situación tan compleja que vive la RDC. Por lo que aún le queda mucha labor por realizar.

---

<sup>124</sup> The Global Peace es una organización independiente que trabaja, desde 1957, para prevenir conflictos y promover la seguridad mundial a través del desarrollo de relaciones y la confianza en diversos sectores.

<sup>125</sup> (<http://visionofhumanity.org/app/uploads/2017/06/GPI-2017-Report-1.pdf>).

<sup>126</sup> (<http://www.un.org/es/peacekeeping/resources/statistics/fatalities.shtml>).

<sup>127</sup> Sirvan de ejemplos: p. 52 (<http://www.un.org/es/peacekeeping/resources/statistics/fatalities.shtml>); p.4 (<https://undocs.org/es/A/69/779>).





## **CAPÍTULO 3. RESPONSABILIDAD DE LAS OOH, ANÁLISIS MÁS ESPECÍFICO DEL CASO DE LA MONUSCO**

### **Controversia en torno a las actuaciones de los cascos azules**

Naciones Unidas tiene desplegado más de 100.000 cascos azules por todo el mundo en misiones de mantenimiento de la paz<sup>128</sup>.

El elevado número de misiones, su prolongación en el tiempo y su simultaneidad, los altos costes y el desgaste que ocasionan a los países que aportan este tipo de fuerzas están provocando que numerosos países occidentales prefieran reducir sus aportaciones y se inclinen exclusivamente por la colaboración económica para sufragar los costes de la misión. Esta reducción en la aportación de fuerzas de paz de los países occidentales se está cubriendo por países de Asia, África y Sudamérica, que consideran provechoso el pago que obtienen por participar en las misiones puesto que entrenan a sus propias fuerzas militares sin coste alguno, cobran dinero en relación con las aportaciones que realizan y ven reducida su contribución anual a la ONU. El personal que aportan estos países está peor preparado y su implicación en las operaciones de mantenimiento de la paz es menos efectivo debido a que lo ven como un negocio del que sacar dinero<sup>129</sup>.

En las últimas décadas, los delitos cometidos, en el cumplimiento de sus funciones, por el personal que conforman las misiones de mantenimiento de la paz se han visto incrementados, por lo que Naciones Unidas se ha visto obligada a estudiar soluciones a este grave problema. En los años 90, es cuando comienzan a escucharse de forma reiterada que las fuerzas de paz, los cascos azules, han realizado malas conductas en el desempeño de sus funciones oficiales, alejándose de la magnánima tarea que representan sus cargos en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional. En 1996, la ONU acusa en diferentes ocasiones a los cascos azules de abusos sexuales y de entregar a niñas a la prostitución en Bosnia, Croacia, Somalia, Mozambique, Ruanda, Camboya y Angola<sup>130</sup>.

---

<sup>128</sup> (<http://www.un.org/es/peacekeeping/issues/police.shtml>).

<sup>129</sup> Blanco y de la Torre, F (2016).

<sup>130</sup> Fernández, A. (1996).

Ante el incremento de dichas conductas dañinas, en 1998 las Naciones Unidas presentó un documento que en la actualidad permanece vigente, *Las Diez Reglas: Código de Conducta Personal para los Cascos Azules*<sup>131</sup>, del que podemos destacar su punto número 4: “no incurrir en actos inmorales de abuso o explotación sexual, física o psicológica de la población local ni de los funcionarios de las Naciones Unidas, en especial las mujeres y los niños”<sup>132</sup>. Es muy triste pensar y tener que admitir que los cascos azules son capaces de realizar este tipo de actos.

En 2005, el Secretario General de Naciones Unidas inicia un estudio para valorar la naturaleza y extensión del problema para poder solucionarlo, en donde se reconocía que se habían producido actos de explotación y abuso sexuales perpetrados por integrantes de las fuerzas de paz y la complejidad para adoptar medidas contra los presuntos autores<sup>133</sup>. Se elaboró una estrategia, conocida como Informe Zeid<sup>134</sup>, en la que se recomendaba una nueva forma de conducta y disciplina en las operaciones de mantenimiento de la paz<sup>135</sup>. En el Informe Zeid, se documentan actos de explotación y abusos sexuales cometidos por militares, policías civiles y civiles que forman parte de las fuerzas de mantenimiento de la paz en misiones “que van desde Bosnia y Herzegovina y Kosovo a principios de los noventa, a Camboya y Timor-Leste a principios y finales de esa década, al África occidental en 2002 y a la República Democrática del Congo en 2004”<sup>136</sup>.

En este mismo informe, se detalla que el DOMP dijo haber investigado en 2003 “denuncias de explotación y abusos sexuales contra 5 funcionarios y 19 militares”<sup>137</sup>, si bien se considera que esos datos podían no indicar la realidad de los casos y que era necesario establecer un sistema más efectivo. En 2004, el DOMP recibe 105 denuncias en su mayoría relaciones sexuales con menores de 18 años y con prostitutas adultas, además de denuncias por violación, atentado sexual y otras formas de explotación y abuso

---

<sup>131</sup> (<http://www.un.org/es/peacekeeping/issues/cdu.shtml>).

<sup>132</sup> El código completo se puede leer en: (<https://conduct.unmissions.org/ten-rulescode-personal-conduct-blue-helmets>).

<sup>133</sup> Naciones Unidas. Asamblea General, (2005), p. 4.

<sup>134</sup> *Ibíd.*, pp. 3-46. Este Informe fue realizado por el Príncipe Zeid, representante de Jordania ante Naciones Unidas, a petición del Secretario General. El Informe, es una estrategia para terminar con la explotación y el abuso sexuales en las operaciones de paz de Naciones Unidas.

<sup>135</sup> *Ibíd.*, p. 16-18.

<sup>136</sup> *Ibíd.*, p. 7.

<sup>137</sup> *Ibíd.*, p. 8.

sexual. Este aumento respecto del año anterior, es considerado por el Secretario General, una muestra de la mejora realizada en el mecanismo que la Organización utiliza para esos fines<sup>138</sup>.

En 2007, la ONU confirma haber recibido denuncias sobre abusos y explotación sexual de algunos miembros a su servicio en la Misión Estabilizadora de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH)<sup>139</sup>. En noviembre, después de identificar a los presuntos responsables, decidió repatriar a todos los cascos azules acusados<sup>140</sup>.

Un informe de 2015 de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna de Naciones Unidas<sup>141</sup> revela que numerosos cascos azules intercambiaron de forma regular mercancías por sexo en Haití y Liberia, detallando que entre 2008 y 2013 se presentaron unas 480 denuncias por abusos y explotación sexual, de las que en una tercera parte están involucrados niños<sup>142</sup>. Además, incluye que 231 personas entrevistadas en Haití dijeron haber mantenido sexo con cascos azules de la ONU.

El número de denuncias de explotación y abusos sexuales recibidas en las Naciones Unidas durante 2015, ascendió a 99, cifra que aumentó respecto de las 80 denuncias de 2014<sup>143</sup>. Más de la mitad de las denuncias de 2015 son por actividades sexuales con menores y por relaciones sexuales no consentidas<sup>144</sup>. Un dato significativo del informe es que de las 106 denuncias corroboradas entre 2010 y 2014 y remitidas a los Estados miembros, más de una cuarta parte no han sido respondidas y no se sabe de las medidas que han adoptado al respecto<sup>145</sup>.

En 2016, se registraron 103 denuncias contra fuerzas de mantenimiento de la paz de Naciones Unidas, en las que hay 280 personas identificadas como víctimas presuntas o

---

<sup>138</sup> *Ibid.*, p. 9.

<sup>139</sup> Naciones Unidas. MINUSTAH (<http://www.un.org/es/peacekeeping/missions/minustah/>).

<sup>140</sup> Naciones Unidas. Noticias, (2007)

<sup>141</sup> Esta oficina es el órgano de supervisión interna de las Naciones Unidas, ayudando al Secretario General a cumplir sus responsabilidades de supervisión con respecto a los recursos y al personal prestando servicios de auditoría, investigación, inspección y evaluación.

<sup>142</sup> Naciones Unidas, Oficina de Servicios de Supervisión Interna, Informe de evaluación (2015), p. 8.

<sup>143</sup> Naciones Unidas. Asamblea General, Medidas especiales de protección contra la explotación y los abusos sexuales (2016), p. 2.

<sup>144</sup> *Ibid.*, p.5.

<sup>145</sup> *Ibid.*, p. 14.

confirmadas y 205 sospechosos<sup>146</sup>. Es de destacar que la mitad de esas denuncias procedían de la Misión Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA)<sup>147</sup>. A fecha 31 de enero de 2017, se han completado las investigaciones realizadas por las Naciones Unidas sobre todas las denuncias de 2015 o anteriores, no existiendo respuestas respecto de la adopción de medidas por parte de 20 Estados miembros sobre 21 denuncias recibidas entre 2010 y 2015<sup>148</sup>.

Stéphane Dujarric, portavoz de la ONU, declaró que en el último trimestre de 2017, se registraron 40 denuncias sobre abuso y explotación en todo el sistema de Naciones Unidas, explicando que “con casi doscientos mil trabajadores, estas actitudes no reflejan la conducta de la mayoría de las personas que sirven a la Organización y que acabar con ellas es una prioridad del Secretario General”<sup>149</sup>.

La transparencia y la rendición de cuentas son los mecanismos esenciales de Naciones Unidas y de sus Estados miembros para mostrar la tolerancia cero del Secretario General<sup>150</sup>, conservar la confianza de la comunidad internacional y dar justicia a las víctimas. Si bien, para aplicar correctamente esta política de tolerancia cero sería necesario que todos los Estados miembros que aportan personal a las misiones investiguen las denuncias recibidas y tomen las medidas necesarias pues no debería existir impunidad ni inmunidad para ninguna persona que trabaje para Naciones Unidas<sup>151</sup>.

Es incuestionable el interés de Naciones Unidas de resolver el problema de los abusos realizados por el personal de las fuerzas de paz para reducir el desprestigio que provoca sobre la legalidad y veracidad de sus misiones, puesto que estos delitos violan las normas

---

<sup>146</sup> Naciones Unidas. Asamblea General, Medidas especiales de protección contra la explotación y los abusos sexuales: un nuevo enfoque (2017), p. 86-87.

<sup>147</sup> (<http://www.un.org/es/peacekeeping/missions/minusca/>).

<sup>148</sup> Naciones Unidas. Asamblea General, Medidas especiales de protección contra la explotación y los abusos sexuales: un nuevo enfoque (2017), p. 92.

<sup>149</sup> Naciones Unidas. Noticias/Manuel Elias, (2018)

<sup>150</sup> Las Naciones Unidas tienen una política de tolerancia cero respecto a la explotación y los abusos sexuales. En 2003, el Secretario General promulga unas medidas especiales de protección para no tolerar que ninguna persona cometa ni perdone casos de explotación o abusos sexuales (<http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=ST/SGB/2003/13>).

<sup>151</sup> Naciones Unidas. Asamblea General, Medidas especiales de protección contra la explotación y los abusos sexuales (2016), p. 16.

penales humanitarias y corrompen nuestra estructura internacional que busca evitar todo delito contra la humanidad. Jurídicamente, Naciones Unidas está limitada ya que no tiene jurisdicción sobre los cascos azules; sus delitos deben ser sancionados por los países a los que pertenecen estos efectivos<sup>152</sup>.

### **Mecanismos actuales de rendición de cuentas a nivel internacional.**

#### **Precedentes y límites.**

La responsabilidad de las organizaciones internacionales ha sido un asunto de importante interés para la Comisión de Derecho Internacional (CDI)<sup>153</sup>; comenzando un proceso de codificación en 2003 y dando como resultado la elaboración de 67 artículos sobre responsabilidad de las organizaciones internacionales en 2011. El 9 de diciembre de 2011, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 66/100 en la que toma nota de dicho articulado y los señala a la atención de los gobiernos y organizaciones internacionales<sup>154</sup>.

Si una organización internacional incumple una obligación internacional sin que exista una razón que permita excluir esa ilegalidad<sup>155</sup>, implica su responsabilidad internacional y su obligación de reparar íntegramente todo el daño material o moral ocasionado por el hecho ilícito internacional de esa organización<sup>156</sup>. De lo expuesto, se deduce que la internacionalidad de la responsabilidad implica que el ordenamiento aplicable debe ser el Derecho Internacional.

La primera ocasión en la que la ONU se enfrentó a un problema de responsabilidad fue por un delito en el que se vieron envueltos cascos azules de la ONUC; en un principio la ONU rechazó su responsabilidad, pero posteriormente reconoció la responsabilidad a todos los efectos jurídicos de los perjuicios causados por su personal de paz que violen el

---

<sup>152</sup> *Ibíd.*, 15-21.

<sup>153</sup> Para más información acerca de la CDI, ver: (<http://legal.un.org/ilc/>).

<sup>154</sup> Naciones Unidas. Asamblea General, Responsabilidad de las organizaciones internacionales (2011).

<sup>155</sup> *Ibíd.*, pp. 6-8. Son causa de exclusión de la ilicitud de un hecho el consentimiento, la legítima defensa, las contramedidas, la fuerza mayor, el peligro extremo y el estado de necesidad (artículos 20-25, respectivamente).

<sup>156</sup> *Ibíd.*, artículos 3, 4 y 31.

Derecho Internacional Humanitario<sup>157</sup>. Es evidente que se estaba obviando el específico vínculo que existe entre el personal de mantenimiento de la paz y sus Estados de origen durante el empeño de sus funciones en las Naciones Unidas pues, como hemos dicho anteriormente, el personal de paz durante su adscripción a una misión de paz, sigue al servicio de los países que lo proporcionan; por lo que no están a completa disposición de la ONU. Las Naciones Unidas han ido modificando esta postura; el Secretario General reconocía la responsabilidad general de las Naciones Unidas por el comportamiento de sus efectivos, pero proponía limitaciones en determinados casos; pidiendo responsabilidades a los Estados respectivos si el daño viola el derecho internacional humanitario y si ese daño conlleva responsabilidad penal internacional (responsabilidad penal e indemnizatoria)<sup>158</sup>. Es la primera ocasión en la que la ONU formula la existencia de una responsabilidad directa por parte del Estado cedente diferente de la de las Naciones Unidas.

De acuerdo al artículo 6 del proyecto de la CDI sobre responsabilidad de las organizaciones internacionales, el comportamiento de un agente o de un órgano de una organización internacional en el ejercicio de sus funciones “se considerará hecho de esa organización según el derecho internacional”<sup>159</sup>. También se puede asignar un comportamiento a la organización internacional cuando el hecho se haya ejecutado por personal que actúe bajo un control efectivo de la organización (artículo 7); o cuando el hecho se haya realizado por un órgano o un agente de la organización que se ha extralimitado de sus funciones o desobedecido sus normas (acto *ultra vires*). De acuerdo al contenido del artículo 8, es necesario que haya un estrecho vínculo entre las funciones del personal y el comportamiento, así los hechos imputables a una organización internacional únicamente incluirán aquellos comportamientos de personal que supuestamente actúa en el ejercicio de sus funciones oficiales excluyéndose los realizados a título individual<sup>160</sup>.

---

<sup>157</sup> Cacho Sánchez, Y. (2007), p. 4.

<sup>158</sup> Ver Informe del Secretario General de 20 de septiembre de 1996, A/51/389, párrafo 42 y 44.

<sup>159</sup> Naciones Unidas. Asamblea General, Responsabilidad de las organizaciones internacionales (2011), p. 3.

<sup>160</sup> *Ibid.*, p. 4.

Para solicitar la responsabilidad internacional de una organización, el proyecto de responsabilidad de las organizaciones internacional de la CDI especifica que está legitimado para realizar este derecho un sujeto dañado, bien sea un Estado o una organización internacional; varios Estados u organizaciones internacionales dañadas, invocando esa responsabilidad por separado; o un Estado o una organización internacional que no sean lesionados, por el interés colectivo de un grupo del que formen parte o si el daño está relacionado con la comunidad internacional en su conjunto. Los interesados en solicitar dicha responsabilidad internacional de una organización deberán enviar a esta una notificación de su demanda<sup>161</sup>.

La organización internacional responsable tiene la obligación de finalizar el hecho ilícito y garantizar que no se repetirá, así como repara completamente el daño causado; no pudiendo alegar sus normas internas como justificante del quebrantamiento de sus responsabilidades, pues el hecho ilícito cometido será calificado de acuerdo al Derecho Internacional<sup>162</sup>.

Es de sorprender que el proyecto de responsabilidad de las organizaciones internacionales no haga ninguna alusión a las inmunidades internacionales de estas organizaciones, que pueden entorpecer la puesta en funcionamiento del proyecto. Para explicar esta reflexión analizaremos una reclamación hecha contra la organización internacional de las Naciones Unidas, en la que dicha organización escogió aplicar su inmunidad, este caso es un precedente en derecho nacional de solicitud de responsabilidad a una organización internacional por hechos cometidos en un conflicto armado.

En el transcurso de la Guerra en Bosnia y Herzegovina (1992-1995), el pueblo de Srebrenica fue declarado zona segura y estaba protegido por la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR), a cargo de las fuerzas de paz holandesas. En julio de 1995, Srebrenica fue atacado por las fuerzas serbio-bosnias, al mando del hoy ya procesado general Ratko Mladic, y asesinaron cerca de 8.000 personas refugiadas allí. En junio de 2007 se interpuso ante la Corte de Distritos de La Haya una acción civil conjunta, formada por representantes de familiares de varias víctimas y la Asociación Madres de

---

<sup>161</sup> *Ibíd.*, pp. 12-14.

<sup>162</sup> *Ibíd.*, p. 9.

Srebrenica, solicitando la responsabilidad de la ONU y de los Países Bajos del genocidio por protección negligente y una compensación económica. La Corte dictaminó que las Naciones Unidas gozaban de inmunidad absoluta y que no tenía jurisdicción para escuchar el caso<sup>163</sup>. La Asociación apeló ante la Corte de Apelaciones de La Haya, que confirmó la inmunidad de las Naciones Unidas<sup>164</sup> pero determinando que el Estado holandés era responsable de la muerte de un caso concreto no del conjunto del genocidio. La Asociación vuelve a recurrir la sentencia ante la Corte Suprema de los Países Bajos, que concluye confirmando la inmunidad absoluta de la ONU<sup>165</sup>. En 2013, la Asociación perdió su demanda contra Naciones Unidas presentada ante el Tribunal de Derechos Humanos de Estrasburgo, que decidía que la ONU gozaba de inmunidad; y el Tribunal Supremo holandés confirmó el fallo anterior de la Corte de Apelación de la Haya sobre un caso concreto que conllevaba que el Estado holandés era declarado culpable de ese caso concreto y que abrió la puerta a nuevas demandas<sup>166</sup>.

Los mecanismos actuales de rendición de cuentas por conductas ilícitas cometidas por el personal de las organizaciones internacionales son varios; si bien mientras no entre en vigor el proyecto de la CDI sobre responsabilidad de las organizaciones internacionales entre los Estados que los suscriban, se atenderá a lo que establezcan las diferentes legislaciones penales nacionales y otros mecanismos internacionales. Atendiendo al principio de la territorialidad, un presunto responsable debería ser enjuiciado preferentemente en el Estado receptor, teniendo éste facultad para aplicar su ordenamiento jurídico penal respecto de los delitos cometidos. Esta alternativa ya había sido recomendada por el Secretario General de Naciones Unidas en un boletín de 2003, ahora bien esta competencia estará condicionada a que no existan inmunidades<sup>167</sup>. Otra

---

<sup>163</sup> (<http://www.internationalcrimesdatabase.org/Case/758/Mothers-of-Srebrenica-v-the-Netherlands-and-the-UN/>).

<sup>164</sup> (<http://www.internationalcrimesdatabase.org/Case/747>).

<sup>165</sup> (<http://www.internationalcrimesdatabase.org/case/769/mothers-of-srebrenica-v-the-netherlands-and-the-un/>).

<sup>166</sup> Para ampliar información ver los artículos de eitb.eus (<http://www.eitb.eus/es/noticias/internacional/detalle/695898/holanda-responsable-matanza-srebrenica/>); y el artículo de Isabel Ferrer del diario El País de 27 de junio de 2017 ([https://elpais.com/internacional/2017/06/27/actualidad/1498555212\\_451300.html](https://elpais.com/internacional/2017/06/27/actualidad/1498555212_451300.html)).

<sup>167</sup> (<http://undocs.org/es/ST/SGB/2003/13>).



posibilidad sería la celebración de consejos de guerra *in situ* en el Estado receptor, posibilidad recogido en el informe Zeid<sup>168</sup>, aunque es una opción .

Ante las numerosas denuncias de explotación y abusos sexuales contra el personal de diferentes misiones de paz, la ONU sólo puede ejercer medidas disciplinarias como el despido o la repatriación<sup>169</sup>. Después, deja de tener ningún poder sobre el caso e incluso la falta de información sobre el desarrollo del proceso por parte de los Estados contribuyentes es muy escasa; mientras los Estado contribuyentes tengan la potestad personal sobre las fuerzas de paz que aportan y las Naciones Unidas no tengan el poder de exigir a los Estados el cumplimiento de sus códigos de conducta, va a ser muy complicado perseguir y encausar al personal que perpetra acciones de violencia sexual, lo que conllevará la impunidad de dichas acciones y la desprotección de las víctimas.

Si el Estado receptor no tuviese las condiciones necesarias para responder a ese supuesto delito o no pudiese procesar al acusado, existe la posibilidad de que éste sea enjuiciado por el Estado de origen del presunto responsable, aunque es una opción que conlleva mucha polémica porque es posible que existan diferencias entre las leyes y los procedimientos de los diferentes Estados y porque la rendición de cuentas no suele estar en consonancia con el delito cometido, muestra de ello son los diferentes informes de las Naciones Unidas en los que se expresa la necesidad de colaboración con los Estados para que se comprometan a exigir cuentas a todos los responsables de acuerdo a sus ordenamientos nacionales<sup>170</sup>. Las Naciones Unidas han establecido en algunas ocasiones tribunales mixtos<sup>171</sup> para perseguir y sancionar delitos internacionales, y sería una manera de dar seguridad de que el delito se va a castigar e imparcialidad a los acusados.

Una alternativa para solucionar la falta de actuación por parte de los Estados nacionales, haciendo peligrar los derechos humanos de la población civil, sería dotar a la Corte Penal Internacional de las enmiendas necesarias que le dotaran de jurisdicción de competencias

---

<sup>168</sup> Naciones Unidas. Informe Zeid (2005), p. 17.

<sup>169</sup> Pons Rafols, X. (2015).

<sup>170</sup> Para más información ver los informes del Secretario General A/71/818; y A/70/729, sobre Medidas especiales de protección contra la explotación y los abusos sexuales.

<sup>171</sup> Para ampliar información ver Tribunal Especial y Tribunal Especial Residual para Sierra Leona y Salas Especiales en los Tribunales de Camboya (<https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/international-law-courts-tribunals/international-hybrid-criminal-courts-tribunals/>).

para tipificar todos los delitos de explotación y abusos sexuales cometidos en situaciones de conflicto armado, puesto que su Estatuto sólo contempla la persecución de delitos de índole global<sup>172</sup>. También sería recomendable crear un órgano jurisdiccional internacional similar a un tribunal internacional ad hoc, pero de naturaleza permanente en el que deberían ser parte todos los Estados miembros de Naciones Unidas para poder ser responsables ante dicho órgano.

### **Responsabilidad de los cascos azules por violencia sexual en la MONUSCO**

Todo el personal del mantenimiento de la paz debe entender y respetar las normas de conducta de las Naciones Unidas, especialmente con respecto a la prohibición de la explotación y los abusos sexuales y a los modelos de conducta exigidos. Tienen la obligación de cumplir el mandato que se les ha encomendado con profesionalidad, dedicación y dignidad. Desgraciadamente, los cascos azules han sido denunciados por conductas incorrectas, entre ellas de explotación y abusos sexuales<sup>173</sup>.

A pesar de que desde 2003 Naciones Unidas lleva promulgando medidas contra la explotación y el abuso sexuales aplicables al personal de Naciones Unidas<sup>174</sup>, continúan las denuncias por este tipo de actos contra el personal de paz en muchas de sus misiones. Como respuesta a estas denuncias, las Naciones Unidas y sus Estados miembros “garantizan que se investigarán todas las acusaciones creíbles y, cuando las denuncias sean fundada, se adoptarán las medidas adecuadas”<sup>175</sup>.

Los abusos y la explotación sexual en la RDC por parte de las fuerzas de mantenimiento de la paz que participan en la misión MONUSCO existen, tanto de personal civil como uniformado; y esa falta de disciplina repercute en el deterioro de la efectividad de la misión.

---

<sup>172</sup> Casas Sierra, B. (2017).

<sup>173</sup> Naciones Unidas. Conducta y disciplina (<http://www.un.org/es/peacekeeping/issues/cdu.shtml>).

<sup>174</sup> Sirvan para ampliar información sobre dichas medidas, los siguientes informes del Secretario General de Naciones Unidas sobre Medidas especiales de protección contra la explotación y los abusos sexuales de 2003, 2016 y 2017: (<http://undocs.org/es/ST/SGB/2003/13>); (<https://undocs.org/es/A/70/729>); (<http://undocs.org/sp/A/71/818>).

<sup>175</sup> Naciones Unidas. Conducta y disciplina (<http://www.un.org/es/peacekeeping/issues/cdu.shtml>).

La ONU está trabajando con mucho empeño para poder garantizar la conexión y coordinación entre sus organismos y corregir las lagunas, que existen hasta el momento, con medidas que permitan aplicar la política de tolerancia cero del Secretario General; con el deseo de establecer métodos más eficaces que logren prevenir y acometer la abismal deslealtad que generan tales actos del personal de Naciones Unidas. Para afrontar la mala conducta de su personal, esta organización tiene una estrategia que cubre tres áreas: prevención de la mala conducta, cumplimiento de las normas de conducta establecidas y medidas correctivas<sup>176</sup>.

La MONUSCO, como el resto de misiones de la ONU, tiene establecido grupos de trabajo permanentes sobre explotación y abusos sexuales y lugares en los que proporcionar orientación. El Secretario General, en colaboración con los Estados miembros, trabaja para mejorar la celeridad y la calidad de las investigaciones para poder aplicar las medidas correctivas adecuadas a los responsables de esos abusos. Se ha implantado un cronograma de seis meses para que los grupos de investigación den fin a las investigaciones y se ha solicitado de los Estados miembros que apliquen los mismos plazos para completar las investigaciones. Si las denuncias de abusos se considerasen de urgencia, se procurará concluir las investigaciones en un plazo de tres meses, solicitando lo mismo a los Estados miembros. Es una forma rápida de respuesta para recopilar y preservar las pruebas, en espera del comienzo de la investigación<sup>177</sup>.

Los Equipos de Conducta y Disciplina se dedican a localizar los servicios y la asistencia para las víctimas de violencia sexual; ofreciendo apoyo inclusive con anterioridad de que se haya completado la investigación. Si un niño nace como resultado de abusos sexuales por parte de los cascos azules o de personal relacionado con la ONU, se buscará la forma de reclamar esa paternidad y la manutención infantil.<sup>178</sup>

Las Naciones Unidas y sus Estados miembros se han comprometido a tomar todas las medidas necesarias para proteger los derechos humanos, respetar a las víctimas de violencia sexual y para que los responsables de violar estos valores sean condenados por

---

<sup>176</sup> Naciones Unidas. Asamblea General (2016), pp. 7-16.

<sup>177</sup> *Ibíd.*, pp. 17-21.

<sup>178</sup>

sus actos. Para que se pueda llevar a cabo la rendición de cuentas por parte de los responsables es necesario la cooperación de todos, inclusive de los Estados miembros. Las sanciones a imponer por denuncias fundadas de explotación y abusos sexuales deberán ser proporcionales a la importancia del delito cometido, especialmente cuando los actos puedan constituir una conducta punible, ya que no puede haber impunidad para ninguna persona que haya cometido explotación y abusos sexuales durante el empeño de sus funciones al servicio de las Naciones Unidas<sup>179</sup>.

En 2015, se redactó una política sobre *Accountability for Conduct and Discipline in Field Missions*<sup>180</sup>, que especifica las funciones y responsabilidades de las misiones sobre el terreno, las faltas de conducta y la forma de lograr la responsabilidad del personal que no incumpla la conducta de la ONU. En este documento se especifica que en referencia a los procesos disciplinarios y de responsabilidad penal, las investigaciones administrativas sobre presuntas faltas de conducta relacionadas con el personal de las Naciones Unidas se realizarán bajo la responsabilidad principal de la ONU, remitiendo a las autoridades nacionales las denuncias que puedan merecer credibilidad de que se ha cometido un delito para que adopten las medidas convenientes incluyendo un posible enjuiciamiento<sup>181</sup>.

Los Estados miembros tienen la responsabilidad primordial de investigar todas las presuntas actuaciones de mala conducta y delitos que cometan sus contingentes; y si no desempeñan esa responsabilidad, serán las Naciones Unidas quienes la realicen; estos actos de mala conducta también pueden ser delitos de acuerdo a las leyes del país anfitrión. En cualquier caso, las Naciones Unidas además de tomar cualquier medida disciplinaria (licencia administrativa sin sueldo, repatriación...) contra el personal podrá reclamar a los Estados miembros correspondientes el procesamiento por la comisión de dichos delitos; con lo que la responsabilidad penal corresponde a los Estados miembros que deben garantizar que los crímenes se investiguen y procesen con las sanciones adecuadas<sup>182</sup>.

---

<sup>179</sup> Naciones Unidas. Asamblea General (2016), pp. 15-24.

<sup>180</sup> United Nations. Department of Political Affairs.(2015).

<sup>181</sup> *Ibid.*, p. 6.

<sup>182</sup> *Ibid.*, pp. 6-7.

Todo el personal de la misión MONUSCO será responsable de las violaciones de conductas que sean aplicables a su categoría. Los organismos responsables de investigar las denuncias por violencia sexual son los Estados miembros, la Oficina de Supervisión Interna<sup>183</sup> (OSSI) y por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH)<sup>184</sup> dependiendo de la afiliación del presunto infractor, y si el presunto infractor pertenece a un organismo o programa la responsabilidad recae en su órgano investigador adecuado para ello. En la Misión, existen equipos de respuesta inmediata para proteger los elementos de prueba antes de la investigación<sup>185</sup>.

En cuanto a la exigencia de responsabilidad penal a los miembros del personal de mantenimiento de la paz de Naciones Unidas, el régimen legal que se aplica en cada ocasión va en función de la clase del personal a la que pertenezca. El personal militar de las Naciones Unidas está sometido al memorando de entendimiento que han firmado las Naciones Unidas y el Estado miembro que proporciona los militares, en dónde se establece que el Estado que aporta el contingente militar es quien tiene la competencia judicial en exclusividad. La responsabilidad penal de los funcionarios, ya sean expertos en misión, observadores militares o agentes de la policía civil, se aplica en base a las resoluciones de la Asamblea General sobre la obligación de responsabilidad penal a los funcionarios y expertos en misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Por último, el personal de las unidades de policía constituidas, tiene categoría de experto en misión por lo que se les aplica la misma normativa que a los funcionarios respecto a la exigencia de responsabilidad penal<sup>186</sup>.

Cuando se reciben denuncias por violencia sexual contra miembros de la MONUSCO se examinan y, si tienen suficiente credibilidad, se cursan a los países que aportaron a esas personas denunciadas para que inicien las investigaciones; investigaciones que pueden realizar por su cuenta o en cooperación con las Naciones Unidas. Si no hay respuesta por parte del Estado miembro o si rechaza desarrollar las investigaciones, son las Naciones Unidas quienes se encargan de realizar esa investigación.

---

<sup>183</sup> (<https://oios.un.org/>).

<sup>184</sup> (<http://www.ohchr.org/SP/AboutUs/Pages/WhoWeAre.aspx>).

<sup>185</sup> Naciones Unidas. Asamblea General, Lucha contra la explotación y los abusos sexuales (2016), p. 17.

<sup>186</sup> *Ibid.*, pp. 18-20.

Una vez iniciadas las averiguaciones se pueden adoptar medidas provisionales respecto de las denuncias que se reciben, como suspensión de pagos, despido, repatriación, asignación de otras labores o confinamiento en cuarteles. Si se confirman las denuncias de violaciones graves que involucren al personal de la MONUSCO, las Naciones Unidas pueden repatriar a esos individuos y prohibirles su participación en misiones de mantenimiento de la paz futuras, pero las sanciones disciplinarias o judiciales que puedan conllevar responsabilidad penal o civil en relación a la manutención de niños continúan siendo competencia de la jurisdicción nacional de la persona implicada<sup>187</sup>. Por tanto, la responsabilidad del personal de la MONUSCO por violencia sexual en la RDC debe ser rendida en su país de procedencia.

Desde 2015, se suspenden los pagos al personal uniformado que presuntamente haya estado implicado en cualquier acto de violencia sexual hasta que se complete la investigación o bien hasta la repatriación del presunto perpetrador; los pagos en suspensión pasan al Fondo Fiduciario en Apoyo de las Víctimas de Explotación y Abusos Sexuales<sup>188</sup>.

La cooperación entre las Naciones Unidas y los Estados miembros a la hora de remitir e informar de las investigaciones ha mejorado y eso significa una reducción en el tiempo que los Estados miembros emplean para informar a las Naciones Unidas y que los responsables pueden ser sancionados y remitidos a sus países para ser enjuiciados<sup>189</sup>.

En mi opinión, los Estados miembros deberían poner más de su parte para que los efectivos que envían a las misiones de paz sean adecuados a las normas de conducta que exigen este tipo de operaciones, verificando sus antecedentes y haciendo una preselección que pueda garantizar el más alto nivel de rectitud. También deberían comprometerse a exigir responsabilidades y a sancionar al personal que comente violencia sexual en las misiones de paz.

---

<sup>187</sup> United Nations. Disciplinary Processes (disponible en: <https://conduct.unmissions.org/enforcement-disciplinary>; última consulta 12 de abril de 2018).

<sup>188</sup> *Ibíd.*

<sup>189</sup> Naciones Unidas. Asamblea General, (2016).

## CONCLUSIONES FINALES

De las investigaciones presentadas en las páginas anteriores, se pueden derivar las siguientes conclusiones y recomendaciones, tanto de naturaleza jurídica como política.

La ONU es una organización de luces y sombras. Por un lado, son incuestionables sus aportaciones para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional; sin embargo, también es manifiesto su ineficacia e insuficiencia para realizar exitosamente cometidos que le han sido confiados desde su concepción.

Las Fuerzas de Mantenimiento de la Paz, organismo integrado dentro de las Naciones Unidas presenta esa misma ambigüedad. En sus misiones, hemos comprobado que sus actuaciones han servido para contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad, pero también son manifiestos los casos en los que han utilizado su cargo y la vulnerabilidad que existe en los lugares donde se despliegan las misiones, para ejecutar actos ilícitos<sup>190</sup>.

Las actuaciones de los cascos azules en la MONUSCO deben proteger a la población local y apoyar al gobierno a conseguir paz y seguridad duradera en la RDC. Es lamentable que esas actuaciones se vean empañadas por acusaciones de abusos sexuales por parte de los cascos azules; el deplorable comportamiento de unos pocos humilla a las víctimas que supuestamente deben proteger y deteriora el prestigio de las estructuras de las Naciones Unidas.

Es de destacar, que el inicio de los estudios y propuestas sobre la responsabilidad penal de las fuerzas de paz en misión por parte de las Naciones Unidas se debe, indudablemente, al malestar internacional que han provocado los casos de explotación y abusos sexuales ejecutados por el personal que participa en las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Esta realidad, ha conducido a la elaboración de medidas para intentar cortar este grave problema. Si bien es cierto, que para las víctimas que sufren violencia sexual por parte de las fuerzas de paz de las Naciones Unidas no es relevante la categoría del personal ni si existen inmunidades o problemas de jurisdicción; para ellas,

---

<sup>190</sup> (<http://www.un.org/es/peacekeeping/operations/current.shtml>).

su primordial problema es que un individuo que representa a las Naciones Unidas ha perpetrado un delito y, por tanto, debería responder penalmente. Aún más, a pesar de que anualmente el Secretario General emite diferentes informes sobre la responsabilidad de las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en misión y sobre medidas especiales de protección contra la explotación y los abusos sexuales, los registros revelan que la cantidad de denuncias no se ha reducido.

Ante estas circunstancias, se deja ver el asunto de cómo deben asumir las responsabilidades y quién es el órgano jurisdiccional encargado de impedir que los casos de explotación y abusos sexuales por parte de los cascos azules queden impunes. En este sentido, no nos cabe duda de que el tema de la responsabilidad penal de las fuerzas de paz de las Naciones Unidas cuando están en una misión provoca considerables dudas de naturaleza jurídica, que no se han resuelto claramente y parece que existen grandes dificultades para conseguir resolverlas.

No podemos obviar que es fundamental buscar una solución a esta situación. En este sentido, es manifiesto el interés que han puesto y ponen, tanto el Secretario General como la Asamblea General de Naciones Unidas, para exponer con claridad ante la opinión pública internacional su rotunda actuación en contra de la impunidad que puedan originar estas acciones ilícitas. Aunque, las medidas que han adoptado las Naciones Unidas y su política de tolerancia cero ante estos abusos sexuales han provocado la aparición de más denuncias al sentirse las víctimas más protegidas, también se ha detallado que muchísimas víctimas siguen teniendo miedo a denunciar estas violaciones.

La adopción de amplias medidas por parte de las Naciones Unidas, que van desde la formación del personal y la creación de códigos de conducta hasta las medidas disciplinarias están ofreciendo resultados, pero insuficientes para conseguir la efectividad de la responsabilidad penal del culpable de esa actuación delictiva y reparar los daños que ha producido a su víctima. En esta misma línea, es de destacar el avance de las últimas resoluciones e informes de las Naciones Unidas hacia la ampliación de un texto dispositivo, y recomendando a los Estados una serie de iniciativas que, si éstos las llevaran a cabo, podrían ayudar a disminuir los supuestos casos de impunidad y garantizar la actuación jurisdiccional. Pero, el problema está en la dificultad de las Naciones Unidas



para proponer la responsabilidad penal pues esta sólo se puede practicar dentro de la jurisdicción de un Estado (ya sea el receptor, el que envía o un tercer Estado); la ONU no puede ejercitar la jurisdicción penal, sólo puede aplicar medidas disciplinarias.

Además, nos encontramos ante otro inconveniente de importante dimensión y es que este tipo de sucesos están dañando gravemente la credibilidad y la figura de las Naciones Unidas como organización encargada del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y de la defensa de los derechos humanos. Por ello, se entiende necesario que las Naciones Unidas y los Estados miembros se pongan de acuerdo para terminar con estas situaciones y dar fin a cualquier percepción de impunidad. Debería existir una cooperación máxima entre los Estados que aportan el personal y las Naciones Unidas para prevenir y terminar con este tipo de actuaciones y que todos los culpables reciban las medidas disciplinarias y judiciales que correspondan con el delito cometido.

En estos últimos años, se han visto diferentes posiciones enfrentadas, predominando la calma en todas las decisiones; lo que nos da muestra de que el conseguir una solución efectiva se antoja no muy pronta y evidencia el recelo de los Estados a adquirir una obligación jurídica formal y su preferencia por adoptar medidas de prevención y cooperación, pero sin avanzar en decisiones a largo plazo.

Ante este incuestionable estancamiento político de la responsabilidad penal de las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en misión, probablemente sería conveniente sugerir la viabilidad de crear un mecanismo internacional que se encargara de investigar la responsabilidad penal y que además disfrutara de autoridad para acoger notificaciones particulares, investigar *in situ* los casos y confeccionar memorias anuales sobre el tema. Sería un mecanismo que podría aprobarse por resolución de la Asamblea General y, por tanto, de fácil adopción. Asimismo, se hace necesario convocar una convención internacional sobre responsabilidad penal del personal de paz de las Naciones Unidas en misión para establecer obligaciones sobre la tipificación de estos delitos internacionales y adoptar medidas legales y crear un tribunal, o dotar a la Corte Penal Internacional del poder necesario, para ejercer la jurisdicción penal contra este tipo de actos.

No quiere decir que con esto se garantice la paz y la seguridad pues los motivos que llevan a que existan conflictos armados en el mundo son incomprensibles; además, siempre habrá quienes contravengan las normas de conducta provocando que sus actos sean un deshonor para el resto de personas que han ofrecido su vida en favor de la paz y la seguridad. Pero, es indudable que podría ayudar a engrandecer el prestigio de las Naciones Unidas, de sus misiones y de las fuerzas de mantenimiento de la paz, además de un progreso para la justicia y el resarcimiento a las víctimas, que en resumidas cuentas es lo que debe importar a todos.

## BIBLIOGRAFÍA

Alonso Blanco, J. C. (2009). *El conflicto en el Congo*, *Dialnet*, ISSN 0213-6864, n.310, pp. 19-42. (Obtenido el 11/02/2018 de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3116444>).

Blanco y de la Torre, F. (2016). Coste y financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz, *Instituto Español de Estudios Estratégicos*, Boletín 5/2016. (Obtenido el 5/04/2018 de [http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs\\_analisis/2016/DIEEEA51-2016\\_ONU\\_Coste\\_OperacionesMantenimientoPaz\\_FBT.pdf](http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_analisis/2016/DIEEEA51-2016_ONU_Coste_OperacionesMantenimientoPaz_FBT.pdf)).

Cacho Sánchez, Y. (2007). Responsabilidad internacional de las Naciones Unidas por la actividad ilícita de sus fuerzas de mantenimiento de la paz. *Revista electrónica de estudios internacionales (REEI)*, núm. 13 (Obtenido el 22/04/18 de <http://www.reei.org/index.php/revista/num13/articulos/responsabiilidad-internacional-naciones-unidas-actividad-ilicita-sus-fuerzas-mantenimiento-paz>).

Casas Sierra, B. (2017, 18 de junio). La Corte Penal Internacional, ¿un modelo válido en el siglo XXI? *Instituto Español de Estudios Estratégicos*. (Obtenido el 22/06/2018 de [http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs\\_marco/2017/DIEEEM08-2017\\_Corte\\_Penal\\_Internacional\\_BegonaCasas.pdf](http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_marco/2017/DIEEEM08-2017_Corte_Penal_Internacional_BegonaCasas.pdf)).

Comisión de Derecho Internacional. (2006). *La Responsabilidad de las Organizaciones Internacionales*. (Obtenido el 22/04/2018 de [http://repository.un.org/bitstream/handle/11176/165819/A\\_61\\_10-ES.pdf?sequence=6](http://repository.un.org/bitstream/handle/11176/165819/A_61_10-ES.pdf?sequence=6)).

Journal Officiel de la République Démocratique du Congo. *Ley de 20 de julio de 2006, sobre violencia sexual*. (Obtenido el 26/02/2018 de [https://www.droitcongolais.info/files/301\\_loi\\_du\\_20\\_juillet\\_2006\\_\\_code\\_penal\\_modificat.pdf](https://www.droitcongolais.info/files/301_loi_du_20_juillet_2006__code_penal_modificat.pdf)).

Consejo de Derechos Humanos. (2008, 24 de septiembre). *Protección de los derechos humanos de la población civil en los conflictos armados*. Resolución 9/9. (Obtenido el 5/02/2018 de [ap.ohchr.org/documents/S/HRC/resolutions/A\\_HRC\\_RES\\_9\\_9.doc](http://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/resolutions/A_HRC_RES_9_9.doc)).

Damián, F. R. (abril de 2014). "La Brigada de Intervención de las Naciones Unidas". *Revista Ejército* núm. 876, pp. 6-12. (Obtenido el 19/03/2018 de [http://www.ejercito.mde.es/Galerias/multimedia/revista-ejercito/2014/Revista\\_Ejercito\\_876\\_Abril\\_2014.pdf](http://www.ejercito.mde.es/Galerias/multimedia/revista-ejercito/2014/Revista_Ejercito_876_Abril_2014.pdf)).

Vacas Fernández, F.; Pardo de Santayana, J. (2005). *El Conflicto de los Grandes Lagos*. Madrid: Ministerio de Defensa.

Fernandez, A. (1996, 5 de diciembre). La ONU acusa a sus "cascos azules" de violar y entregar niñas a la prostitución, *EL PAÍS*, . (Obtenido el 5/04/2018 de [https://elpais.com/diario/1996/12/05/internacional/849740404\\_850215.html](https://elpais.com/diario/1996/12/05/internacional/849740404_850215.html)).

Ferrer, I. (2017, 27 de junio). El gobierno holandés, parcialmente responsable de la matanza de Srebrenica, según un tribunal. *El País*. (Obtenido el 22/04/2018 de [https://elpais.com/internacional/2017/06/27/actualidad/1498555212\\_451300.html](https://elpais.com/internacional/2017/06/27/actualidad/1498555212_451300.html)).

Hoffman, F. G. (2007, december). Conflict in the 21st Century: The Rise of Hybrid Wars. *Potomac Institute for Policy Studies, Virginia*. (Obtenido el 11/02/2018 de [http://www.potomacinstitute.org/images/stories/publications/potomac\\_hybridwar\\_0108.pdf](http://www.potomacinstitute.org/images/stories/publications/potomac_hybridwar_0108.pdf)).

International Committee of the Red Cross. (1949, 12 de agosto). *Geneva Conventions*. (Obtenido el 5/02/2018 de <https://ihl-databases.icrc.org/applic/ihl/ihl.nsf/vwTreaties1949.xsp>).

International Committee of the Red Cross. (1997, 8 de junio). *Protocol Additional I to The Geneva Conventions*. (Obtenido el 5/02/2018 de <https://ihl-databases.icrc.org/applic/ihl/ihl.nsf/vwTreaties1949.xsp>).

International Committee of the Red Cross. (1977, 8 de junio). *Protocol Additional II to the Geneva Conventions*. (Obtenido el 5/02/2018 de <https://ihl-databases.icrc.org/applic/ihl/ihl.nsf/vwTreaties1949.xsp>).

International Committee of the Red Cross. (1949, 12 de agosto). *Geneva Conventions and Additional Protocols*. (Obtenido el 5/02/2018 de <https://ihl-databases.icrc.org/applic/ihl/ihl.nsf/vwTreaties1949.xsp>).

Henckaerts, J-M.; Doswald-Beck, L. (2007, octubre). *El derecho internacional humanitario consuetudinario, Volumen I: Normas*, Trad. M. Serrano García, CICR, p. 373. (Obtenido el 5/02/2018 de [https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc\\_003\\_pcustom.pdf](https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc_003_pcustom.pdf)).

Naciones Unidas. (1945, 26 de junio). *Carta de las Naciones Unidas* . (Obtenido el 26/02/2018 de <http://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-i/index.html>).

Naciones Unidas. (1948, mayo). *ONUVY, Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua*. (Obtenido el 5/04/2018 de <http://www.un.org/es/peacekeeping/missions/untso/>).

Naciones Unidas. (1960, julio). *Misión de las Naciones Unidas en el Congo*. (Obtenido el 11/02/2018 de <http://www.un.org/es/peacekeeping/missions/past/onuc/>).

Naciones Unidas. (1996, 20 de septiembre). *Asamblea General. Informe del Secretario General*, A/51/389. (Obtenido el 22/04/2018 de [http://www.un.org/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=A/51/389&referer=/english/&Lang=S](http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/51/389&referer=/english/&Lang=S)).

Naciones Unidas. (2002, 1 de julio). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. (Obtenido el 5/02/2018 de [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome\\_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)).

Naciones Unidas. (2002, 2 de diciembre). *Resolución 57/129. Día Internacional del Personal de Paz de las Naciones Unidas*. (Obtenido el 26/02/2018 de <http://www.un.org/es/events/peacekeeping60/gares.shtml>).

Naciones Unidas. (2005, 24 de marzo). *Informe Zeid*. A/59/710. (Obtenido el 22/03/2018 de <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/59/710>).

Naciones Unidas. (2007, 2 de noviembre). *Haití: MINUSTAH repatriará a cascos azules acusados de abuso y explotación sexual*. Noticias ONU. (Obtenido el 5/04/2018 de <https://news.un.org/es/story/2007/11/1117231>).

Naciones Unidas. (2009). *Material Esencial de Capacitación para el Pre-despliegue*. Centro de Recursos de Mantenimiento de la Paz. (Obtenido el 5/03/2018 de [http://repository.un.org/bitstream/handle/11176/89573/CPTM\\_ALL\\_ES.pdf?sequence=3&isAllowed=y](http://repository.un.org/bitstream/handle/11176/89573/CPTM_ALL_ES.pdf?sequence=3&isAllowed=y)).

Naciones Unidas. (2010, 7 abril). *Tackling sexual violence must include prevention, ending impunity* - UN official. (Obtenido el 26/02/2018 de <https://news.un.org/en/story/2010/04/336662-tackling-sexual-violence-must-include-prevention-ending-impunity-un-official>).

Naciones Unidas. (2011). *Protección Jurídica Internacional de los Derechos Humanos durante los conflictos armados*. (Obtenido el 12/04/2018 de [http://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR\\_in\\_armed\\_conflict\\_SP.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR_in_armed_conflict_SP.pdf)).

Naciones Unidas. (2012). *Convención sobre la eliminación de toda las formas de discriminación contra la mujer*. Informes periódicos sexto y séptimo combinados de los Estados partes, República Democrática del Congo. (Obtenido el 4/04/2018 de [http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fCOD%2f6-7&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fCOD%2f6-7&Lang=en)).

Naciones Unidas. Consejo de Seguridad. (2012, 27 de septiembre). *Resolución 2053/2012*. (Obtenido el 17/03/2018 de [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/2053\(2012\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/2053(2012))).

Naciones Unidas. (2015, 15 de mayo). *Evaluation Report, núm. IED-15-001*. Oficina Interna de Supervisión de Servicios, OIOS, (Obtenido el 5/04/2018 de <https://oios.un.org/page?slug=evaluation-report>).

Naciones Unidas. (2016, 23 de diciembre). *Resolución 2333 (2016)*. Aprobada por el Consejo de Seguridad, 7851ª sesión. (Obtenido el 5/03/2018 de [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/2333\(2016\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/2333(2016))).

Naciones Unidas. (2018, 9 de enero). "*RDC: Consejo de Seguridad destaca que avanza el calendario electoral, pese a continuas tensiones políticas*". Noticias ONU (Obtenido el 11/02/2018 de <https://news.un.org/es/story/2018/01/1424812>).

Naciones Unidas. (s.f.). *Conducta y disciplina*. (Obtenido el 5/03/2018 de <http://www.un.org/es/peacekeeping/issues/cdu.shtml>).

Naciones Unidas. (s.f.). *Resolución 1279/1999, de 30 de noviembre de 1999*. Consejo de Seguridad. (Obtenido el 25/02/2018 de [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1279%20\(1999\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1279%20(1999))).

Naciones Unidas. (s.f.). *FENU I, Primera Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas*. (Obtenido el 26/02/2018 de <http://www.un.org/es/peacekeeping/missions/past/unefi.htm>).

Naciones Unidas. (s.f.). *Historia de las operaciones de mantenimiento de la paz*. (Obtenido el 26/02/2018 de <http://www.un.org/es/peacekeeping/operations/history.shtml>).

Naciones Unidas. (s.f.). *La formación de una nueva operación de mantenimiento de la paz*. (Obtenido el 5/03/2018 de <http://www.un.org/es/peacekeeping/operations/newoperation.shtml>).

Naciones Unidas. (s.f.). *Las Naciones Unidas y el Premio Nobel de la Paz*. (Obtenido el 26/02/2018 de <http://www.un.org/es/sections/nobel-peace-prize/united-nations-peacekeeping-forces/index.html>).

Naciones Unidas. (s.f.). *MINUSCA, Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana*. (Obtenido el 6 de abril de 2018, de <http://www.un.org/es/peacekeeping/missions/minusca/>).

Naciones Unidas. (s.f.). *MINUSTAH, Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití*. (Obtenido el 5/04/2018 de <http://www.un.org/es/peacekeeping/missions/minustah/>).

Naciones Unidas. (s.f.). *Misiones en curso*. Operaciones de Mantenimiento de la paz. (Obtenido el 26/02/2018 de <http://www.un.org/es/peacekeeping/operations/current.shtml>).

Naciones Unidas. (s.f.). *Oficina de Asuntos Militares*. (Obtenido el 5/03/2018 de <http://www.un.org/es/peacekeeping/about/dpko/oma.shtml>).

Naciones Unidas. (s.f.). *ONUC, Misión de las Naciones Unidas en el Congo* (julio 1960-junio 1964). (Obtenido el 26/02/2018 de <http://www.un.org/es/peacekeeping/missions/past/onuc/>).

Naciones Unidas. (s.f.). *Operaciones de mantenimiento de la paz*. (Obtenido el 26/02/2018 de <http://www.un.org/es/peacekeeping/operations/early.shtml>).

Naciones Unidas. (s.f.). *Policía de las Naciones Unidas*. (Obtenido el 5/03/2018 de <http://www.un.org/es/peacekeeping/issues/police.shtml>).

Naciones Unidas. (s.f.). *UNMIL, Misión de las Naciones Unidas en Liberia*. (Obtenido el 25/02/2018 de <http://www.un.org/es/peacekeeping/missions/unmil/>).

Naciones Unidas. (s.f.). *UNMOGIP, Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán*. (Obtenido el 5/04/2018 de <http://www.un.org/es/peacekeeping/missions/unmogip/>).

Naciones Unidas. (s.f.). *¿Qué es el mantenimiento de la paz?*. (Obtenido el 26/02/2018 de <http://www.un.org/es/peacekeeping/operations/peacekeeping.shtml>).

Naciones Unidas. Asamblea General. (2005, 24 de marzo). *Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos, 59º período de sesiones, A/59/710*. (Obtenido el 5/04/2018 de <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/59/710>).

Naciones Unidas. Asamblea General. (2011, 9 de diciembre). *Resolución A/RES/66/100, sobre Responsabilidad de las organizaciones internacionales*. (Obtenido el 22/04/2018 de [http://www.un.org/en/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=A/RES/66/100&Lang=S](http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/66/100&Lang=S)).

Naciones Unidas. Asamblea General. (2016, 23 de junio). *Lucha contra la explotación y los abusos sexuales*. Informe del Secretario General A/71/97. (Obtenido el 12/04/2018 de <https://undocs.org/es/A/71/97>).

Naciones Unidas. Asamblea General. (2016, 16 de febrero). *Medidas especiales de protección contra la explotación y los abusos sexuales*. Informe del Secretario General. (Obtenido el 5/04/2018 de <https://undocs.org/es/A/70/729>).

Naciones Unidas. Asamblea General. (2017, 28 de febrero). *Medidas especiales de protección contra la explotación y los abusos sexuales: un nuevo enfoque, A/71/818*. (Obtenido el 5/04/2018 de <http://undocs.org/sp/A/71/818>).

Naciones Unidas. Consejo de Seguridad. (1998, 31 de agosto). *Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad*. (Obtenido el 17/03/2018 de <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/PRST/1998/26>).

Naciones Unidas. Consejo de Seguridad. (1998, 11 de diciembre). *Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad*. (Obtenido el 17/03/2018 de <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/PRST/1998/36>).

Naciones Unidas. Consejo de Seguridad. (1999, 9 de abril). *Resolución 1234/1999*. (Obtenido el 17/03/2018 de [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1234%20\(1999\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1234%20(1999))).

Naciones Unidas. Consejo de Seguridad. (1999, 6 de agosto). *Resolución 1258/1999*. (Obtenido el 17/03/2018 de [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1258%20\(1999\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1258%20(1999))).

Naciones Unidas. Consejo de Seguridad. (2000, 24 de febrero). *Resolución 1291/2000*. (Obtenido el 17/03/2018 de [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1291%20\(2000\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1291%20(2000))).

Naciones Unidas. Consejo de Seguridad. (2008, 19 de junio). *Resolución 1820/2008*. (Obtenido el 5/02/2018 de [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1820%20\(2008\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1820%20(2008))).

Naciones Unidas. Consejo de Seguridad. (2010, 28 de mayo). *Resolución 1925/2010*. (Obtenido el 13/03/2018 de [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1925\(2010\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1925(2010))).

Naciones Unidas. Consejo de Seguridad. (2013, 28 de marzo). *Resolución 2098/2013*. (Obtenido el 19/03/2018 de [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/2098\(2013\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/2098(2013))).

Naciones Unidas. Consejo de Seguridad. (2015, 26 de marzo). *Resolución 2211/2015*. (Obtenido el 19/03/2018 de [http://undocs.org/es/S/RES/2211\(2015\)](http://undocs.org/es/S/RES/2211(2015))).

Naciones Unidas. Consejo de Seguridad. (2016, 10 de noviembre). *Informe del Secretario General sobre la labor policial de las Naciones Unidas*. (Obtenido el 5/03/2018 de [http://www.un.org/en/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=S/2016/952&referer=/english/&Lang=S](http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=S/2016/952&referer=/english/&Lang=S)).

Naciones Unidas. Consejo de Seguridad. (2018, 5 de enero). *Informe del Secretario General sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo*. (Obtenido el 26/02/2018 de <http://undocs.org/es/S/2018/16>).



Naciones Unidas. Consejo de Seguridad. (2018, 27 de marzo). *Resolución 2409/2018, relativa a la situación de la República Democrática del Congo*, S/RES/2409 (2018). (Obtenido el 5/04/2018 de [http://undocs.org/es/S/RES/2409\(2018\)](http://undocs.org/es/S/RES/2409(2018))).

Naciones Unidas. Consejo de Seguridad. (2013, 14 de marzo). *Informe del Secretario General. Violencia sexual relacionada con los conflictos*. (Obtenido el 5/02/2018 de <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/2013/149>).

Naciones Unidas. MONUC. (s.f.). *Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo*. (Obtenido el 17/03/2018 de <http://www.un.org/es/peacekeeping/missions/past/monuc/documents.shtml>).

Naciones Unidas. MONUSCO. (s.f.). *Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo*. (Obtenido el 17/03/2018 de <http://www.un.org/es/peacekeeping/missions/monusco/mandate.shtml>).

Naciones Unidas. Noticias/Manuel Elias. (2018, 22 de febrero). *La ONU pone en marcha nuevas medidas para luchar contra el abuso y la explotación*. (Obtenido el 5/04/2018 de <https://news.un.org/es/story/2018/02/1427581>).

OMS. (2003). "La Violencia Sexual". Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud, *Publicación Científica y Técnica No. 588*, pp. 161-197. Washington D.C.

Planas, I. M. (2009, octubre). *Violencia Sexual y Nuevas Guerras. La Violencia del Siglo XXI. Nuevas Dimensiones de la Guerra (161-184)*. Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional, Monografías 112 (Obtenido el 5/02/2018 de [file:///C:/Users/Sof%C3%ADa/Documents/Downloads/Dialnet-LaViolenciaDelSigloXXINuevasDimensionesDeLaGuerra-548996%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Sof%C3%ADa/Documents/Downloads/Dialnet-LaViolenciaDelSigloXXINuevasDimensionesDeLaGuerra-548996%20(1).pdf)).

Pons Rafols, X. (2015, 18 de julio). ¿Quién juzga al personal de mantenimiento de la paz de la ONU? *Huffingtonpost*. (Obtenido el 22/04/2018 de [https://www.huffingtonpost.es/xavier-pons/quien-juzga-al-personal-de-mantenimiento\\_b\\_7800144.html](https://www.huffingtonpost.es/xavier-pons/quien-juzga-al-personal-de-mantenimiento_b_7800144.html)).

Radio Televisión Vasca, eitb.eus. (2011, 5 de julio). Holanda, responsable de la matanza de Srebrenica. Redacción. (Obtenido el 22/04/2018 de <http://www.eitb.eus/es/noticias/internacional/detalle/695898/holanda-responsable-matanza-srebrenica/>).

Seguridad, N. U. (2017, 15 de abril). *Informe del Secretario General sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos*. (Obtenido el 26/02/2018 de <http://undocs.org/es/S/2017/249>).

Sivakumaran, S. (2007). Sexual Violence Againsts in Armed Conflict. *European Journal of International Law*, vol. 18, núm.2, pp. 253-276.

Sivakumaran, S. (2011, 9 de febrero). Del dicho al hecho: la ONU y la violencia sexual contra hombres y niños durante conflictos armados, *International Review of the Red Cross*, n. 877, 2011, pp. 175-194. (Obtenido el 20/02/2018 de <https://www.icrc.org/spa/assets/files/publications/irrc2010-bookmarks.pdf>).

The Carter Center. (2011, 9 december). *DRC Presidential Election Results Lack Credibility*. (Obtenido el 11/02/2018 de <https://www.cartercenter.org/news/pr/drc-121011.html>).

TPIY. (1995, 2 de octubre). *The Prosecutor v. Dusko Tadic, Decision on the Defence Motion for Interlocutory Appeal on Jurisdiction*, IT-94-1, 2 de octubre de 1995. (Obtenido el 5/02/2018 de <http://www.icty.org/x/cases/tadic/acdec/en/51002.htm>).

Tshitshi Ndouba, K. (2017, 27 de octubre). República Democrática del Congo: claves de la espiral de violencia y crisis de sucesión constitucional del jefe del Estado, *Instituto Español de Estudios Estratégicos*, Boletín 108. (Obtenido el 4/04/2018 de [http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs\\_opinion/2017/DIEEEO108-2017\\_RDC\\_Violencia\\_Crisis\\_Kayamba\\_Tshitshi.pdf](http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2017/DIEEEO108-2017_RDC_Violencia_Crisis_Kayamba_Tshitshi.pdf)).

United Nations. (s.f.). *Disciplinary Processes. Conduct in UN field missions*. (Obtenido el 12/04/2018 de <https://conduct.unmissions.org/enforcement-disciplinary>).

United Nations. Department of Political Affairs. ( 2015, 1 august). *Accountability for Conduct and Discipline in Field Missions*. (Obtenido el 10/04/2018 de [https://unmil.unmissions.org/sites/default/files/policy\\_on\\_accountability\\_for\\_conduct\\_and\\_discipline\\_in\\_field\\_missions\\_30-07-2015.pdf](https://unmil.unmissions.org/sites/default/files/policy_on_accountability_for_conduct_and_discipline_in_field_missions_30-07-2015.pdf)).

Wallström, M. (2012). *La violencia sexual, un instrumento de guerra*. (Obtenido el 4/04/2018 de <http://www.un.org/es/preventgenocide/rwanda/pdf/bgsexualviolence.pdf>).

WIPO. (2006, 18 de febrero). *Constitutio de la Republique Democratique du Congo*. (Obtenido el 26/02/2018 de <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/fr/cd/cd001fr.pdf>).